



RW-1487498

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Lima, 30 de abril de 2024

OFICIO N° 00285-2024-MINAM/DM



Firmado digitalmente por: CASTRO VARGAS Juan Carlos
FAU 20492988658 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/04/2024 15:55:14-0500

Señor

Alejandro Soto Reyes

Presidente del Congreso

Congreso de la República

Asunto : Informe de avances de implementación de medidas legislativas emitidas al amparo de la Ley N° 31880.

Referencia : Oficio N° 517-2024-PCM-DPCM

Es grato dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia, mediante el cual el Presidente del Consejo de Ministros solicita información en relación al cumplimiento del Decreto Legislativo N° 1581, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 31015, Ley que autoriza la ejecución de intervenciones en infraestructura social básica, productiva y natural mediante núcleos ejecutores.

Sobre el particular, se remite el Informe N° 00078-2024-MINAM/VMDERN/DGEFA de la Dirección General de Economía y Financiamiento Ambiental de este Ministerio adjunto a los anexos correspondientes.

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi mayor consideración.

Atentamente,

Documento Firmado Digitalmente

Juan Carlos Castro Vargas

Ministro del Ambiente

c.c Presidente del Consejo de Ministros

Número del Expediente: 2024067215

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento archivado en el Ministerio del Ambiente, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente web: https://ecodoc.minam.gob.pe/verifica/view e ingresando la siguiente clave: wzlzhn

Table with 2 columns and 2 rows of checkboxes for tracking document processing steps like 'DGP', 'DGA', 'TRÁMITE CORRESPONDIENTE', etc.





PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Viceministerio de
Desarrollo Estratégico de
los Recursos Naturales

Dirección General
de Economía y
Financiamiento Ambiental

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

- 1.4. El artículo 2 del citado decreto legislativo modifica el artículo 1 de la Ley N.º 31015. En el mencionado artículo se indica que, con la finalidad de dar continuidad a las inversiones en materia de infraestructura natural, se autoriza a las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento (EPS) a ejecutar, mediante la modalidad de núcleos ejecutores, intervenciones de infraestructura natural, mediante inversiones de optimización, de ampliación marginal, de rehabilitación y de reposición que se enmarcan como inversiones en la tipología de ecosistemas, conforme a las normas del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

II. ANÁLISIS

2.1. Objetivo

- a) El presente informe tiene como objetivo informar el avance sobre la implementación de la medida legislativa emitida al amparo de la Ley N.º 31880, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar, en materias de seguridad ciudadana, gestión del riesgo de desastres-Niño Global, infraestructura social, calidad de proyectos y meritocracia, el Congreso de la República ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar, entre otros, en materia de infraestructura social y calidad de proyectos.

2.2. De la medida legislativa establecida en la Ley N.º 31880 y el Decreto Legislativo N.º 1581

- b) La facultad otorgada por la Ley N.º 31880, vinculada al Ministerio del Ambiente ha sido establecida en el **literal e) del numeral 2.2 del artículo 2 de la citada Ley**, que presenta la siguiente redacción:

e) Establecer disposiciones para la sostenibilidad de las inversiones en materia de infraestructura natural y regular la gestión ante el riesgo de desastres, mediante la modificación de la Ley 31015, Ley que autoriza la ejecución de intervenciones en infraestructura social básica, productiva y natural, mediante núcleos ejecutores, para que las empresas prestadoras de servicios de saneamiento (EPS) ejecuten sus inversiones en infraestructura natural mediante la modalidad de núcleos ejecutores.

Las facultades otorgadas en el presente numeral en materia de gestión de riesgos de desastres comprenden además la adopción de medidas prioritarias y urgentes para la mitigación del fenómeno de El Niño en progreso, en cuanto corresponda.

- c) A partir de dicha facultad, el Decreto Legislativo N.º 1581, Decreto Legislativo que modifica la Ley N.º 31015, Ley que autoriza la ejecución de intervenciones en infraestructura social básica, productiva y natural, mediante núcleos ejecutores, ha establecido las siguientes disposiciones normativas vinculadas al MINAM:

Artículo 2.- Modificación del artículo 1 de la Ley N.º 31015, Ley que autoriza la ejecución de intervenciones en infraestructura social básica, productiva y natural, mediante núcleos ejecutores

Se modifica el artículo 1 de la Ley N.º 31015, Ley que autoriza la ejecución de intervenciones en infraestructura social básica, productiva y natural, mediante núcleos ejecutores, en los siguientes términos:

"Artículo 1. Objeto de la Ley



BICENTENARIO
PERÚ
2024



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Viceministerio de
Desarrollo Estratégico de
los Recursos Naturales

Dirección General
de Economía y
Financiamiento Ambiental

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

La presente ley autoriza a ministerios, organismos públicos ejecutores, gobiernos regionales y gobiernos locales para que, en el marco de sus competencias, ejecuten intervenciones en infraestructura social básica, productiva y natural o de mantenimiento de las mismas, que contribuyan efectivamente al cierre de brechas orientadas a reducir la pobreza y extrema pobreza en el ámbito rural y periurbano, incluyendo a las comunidades afectadas por terrorismo, bajo modalidad de núcleos ejecutores.

Además, con la finalidad de dar continuidad a las inversiones en materia de infraestructura natural, se autoriza a las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento (EPS) a ejecutar, mediante la modalidad de núcleos ejecutores, intervenciones de infraestructura natural, mediante inversiones de optimización, de ampliación marginal, de rehabilitación y de reposición que se enmarcan como inversiones en la tipología de ecosistemas, conforme a las normas del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones".

Artículo 3.- Incorporación de la Tercera Disposición Complementaria Final a la Ley N° 31015

Se incorpora la Tercera Disposición Complementaria Final a la Ley N° 31015, Ley que autoriza la ejecución de intervenciones de infraestructura social básica, productiva y natural, bajo modalidad de núcleos ejecutores, la misma que queda redactada en los siguientes términos:

"Tercera. Aplicación sobre servicios de saneamiento

Dispóngase que las disposiciones contenidas en la presente ley referidas a Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento (EPS), son de aplicación, en lo que corresponda, a los prestadores regulados en la Vigésimo Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento."

- d) Con la aprobación del Decreto Legislativo N° 1581, se habilitó a que las EPS cuenten con una modalidad adicional para ejecutar sus reservas de MERESE mediante la aplicación de núcleo ejecutor; conllevando a que las EPS ejecuten directamente dichas reservas con los contribuyentes (comunidades campesinas, nativas, asociaciones, entre otros grupos organizados bajo la figura de núcleo ejecutor¹), contribuyendo a la mejora de la calidad de vida de dichos contribuyentes y a su vez brindar el servicio ecosistémico de manera sostenible a la población que recibe el servicio de agua potable a través de las EPS. Cabe mencionar que la propuesta normativa no modifica la Ley de contrataciones del estado.

2.3. De las acciones realizadas por el MINAM para la implementación de la medida legislativa

- e) La Ley N° 31015, Ley que autoriza la ejecución de intervenciones en infraestructura social básica, productiva y natural, mediante núcleos ejecutores, cuenta con un reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 004-2022-MIDIS, el cual desarrolla las disposiciones normativas necesarias para su implementación.

¹ Ley N.° 31015

Artículo 5. Definición

5.1 Es la agrupación de particulares organizados, que tienen en común residir en un mismo ámbito territorial de cualquier categoría de zonas rurales y periurbanas, constituida como tal, con el objetivo de ejecutar intervenciones de infraestructura social básica, infraestructura productiva e infraestructura natural.

5.2 Es de carácter temporal y con capacidad jurídica para contratar e intervenir en procedimientos administrativos y judiciales, con la finalidad de implementar y cumplir con los objetivos para los cuales fue constituida y que se detallan en el reglamento de la presente ley.



BICENTENARIO
PERÚ
2024



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Viceministerio de
Desarrollo Estratégico de
los Recursos Naturales

Dirección General
de Economía y
Financiamiento Ambiental

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

- f) En ese sentido, para la adecuada implementación de las modificaciones realizadas por el Decreto Legislativo N° 1581 a la Ley N° 31015, se hace necesaria aprobar las modificaciones del Reglamento de la Ley N° 31015, siendo que la gestión para su aprobación corresponde al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS), dado que, en el marco de sus competencias, a sido el ministerio que ha reglamentado la Ley N° 31015.
- g) Por ello, las gestiones del MINAM se han abocado a elaborar la propuesta normativa de modificación del mencionado reglamento, en lo que corresponde a las disposiciones vinculadas al MINAM, a fin de que el MIDIS las incorpore en la propuesta consolidada de Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 31015.
- h) **Con fecha 15 de marzo de 2024, mediante el Informe N° 047-2024-MINAM/VMDERN/DGEFA**, la Dirección General de Economía y Financiamiento Ambiental (DGEFA) presenta al Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales (VMDERN) la propuesta de decreto supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 31015, Ley que autoriza la ejecución de intervenciones en infraestructura social básica, productiva y natural, mediante núcleos ejecutores, a fin de que sea evaluado por las oficinas correspondientes del MINAM y sea posteriormente enviado al MIDIS.
- i) **Con fecha 18 de marzo de 2024, mediante el Memorando N° 326-2024-MINAM/VMDERN**, el VMDERN solicita la revisión del proyecto normativo a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto (OGPP). Al respecto, con fecha 19 de marzo, la OGPP indica que no le corresponde emitir opinión de acuerdo a la Directiva N° 004-2021-MINAM/DM "Procedimiento para la Elaboración, Aprobación, y Archivo de Dispositivos Normativos y Actos Resolutivos en el Ministerio del Ambiente", aprobada mediante Resolución Ministerial N° 227-2021-MINAM.
- j) **Con fecha 02 de abril de 2024, mediante el Memorando N° 0364-2024-MINAM/VMDERN**, el VMDERN solicita a la Oficina General de Asesoría Jurídica (OGAJ) la revisión del proyecto normativo, para su posterior envío al MIDIS, a efectos de que dicho ministerio gestione la aprobación del proyecto normativo.
- k) **Con fecha 11 de abril, la OGAJ emite el Informe N.° 192-2024-MINAM/SG/OGAJ**, en el cual emite una opinión favorable para continuar con el trámite correspondiente para la aprobación del proyecto de decreto supremo que modifica el Reglamento de la Ley N.° 31015.
- l) Finalmente, **con fecha 29 de abril de 2024, mediante el Oficio N° 279-2024-MINAM/DM**, el despacho ministerial del MINAM remite el proyecto de decreto supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 31015 al MIDIS.

2.4. Del proyecto normativo elaborado por el MINAM para la modificación del Reglamento de la Ley N° 31015

- m) El proyecto de decreto supremo que modificará el reglamento de la Ley N.° 31015, plantea las siguientes disposiciones:



BICENTENARIO
PERÚ
2024



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Viceministerio de
Desarrollo Estratégico de
los Recursos Naturales

Dirección General
de Economía y
Financiamiento Ambiental

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

Artículo 1. Modificación de los artículos 1 y 2 y el numeral 4.14 del artículo 4 del Reglamento de la Ley N.º 31015, ley que autoriza la ejecución de intervenciones en infraestructura social básica, productiva y natural mediante Núcleos Ejecutores.

Modifícanse los artículos 1 y 2 y el numeral 4.14 del artículo 4 del Reglamento de la Ley N.º 31015, ley que autoriza la ejecución de intervenciones en infraestructura social básica, productiva y natural mediante Núcleos Ejecutores, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2022-MIDIS, en los términos siguientes:

"Artículo 1.- Objeto del Reglamento

El presente Reglamento tiene por objeto establecer las disposiciones reglamentarias para la aplicación de la Ley N.º 31015, ley que autoriza la ejecución de intervenciones en infraestructura social básica, productiva y natural, mediante Núcleos Ejecutores, que regulen las intervenciones de:

a) Los Ministerios, Organismos Públicos Ejecutores, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales para que, en el marco de sus competencias, ejecuten intervenciones en infraestructura social básica, productiva y natural que contribuyan efectivamente al cierre de brechas, o de mantenimiento de las mismas, orientadas a reducir la pobreza y extrema pobreza en el ámbito rural y periurbano, incluyendo a las comunidades afectadas por terrorismo, bajo la modalidad de Núcleo Ejecutor.

b) Las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento (EPS) y los prestadores regulados en la Vigésimo Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N.º 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, para que ejecuten intervenciones de infraestructura natural mediante inversiones de optimización, de ampliación marginal, de rehabilitación y de reposición, enmarcadas como inversiones en la tipología de ecosistemas que aprueba el Ministerio del Ambiente, bajo la modalidad de Núcleo Ejecutor."

"Artículo 2.- Ámbito de aplicación

Las disposiciones establecidas en el presente Reglamento son de cumplimiento obligatorio para:

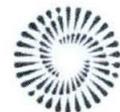
a) Los Ministerios, Organismos Públicos Ejecutores, Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales que, en el marco de sus competencias identifican, aprueban, financian y ejecutan intervenciones en infraestructura social básica, productiva y natural o de mantenimiento de las mismas, bajo la modalidad de Núcleos Ejecutores.

b) Las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento (EPS) y los prestadores regulados en la Vigésimo Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N.º 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, que, en el marco de sus funciones y conforme a lo establecido en la Ley N.º 30215 y su Reglamento, identifican, aprueban, financian y ejecutan intervenciones de infraestructura natural, bajo la modalidad de Núcleos Ejecutores."

"Artículo 4.- Definiciones

(...)

4.14 Entidades: Son los Ministerios, Organismos Públicos Ejecutores, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales que, en el marco de sus competencias, financian intervenciones para ejecutar infraestructura social básica, productiva y natural o de mantenimiento de las mismas, bajo la modalidad de Núcleo Ejecutor.



BICENTENARIO
PERÚ
2024



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Viceministerio de
Desarrollo Estratégico de
los Recursos Naturales

Dirección General
de Economía y
Financiamiento Ambiental

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

Asimismo, se consideran a las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento y a los prestadores regulados en la Vigésimo Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N.º 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, que financian intervenciones para ejecutar infraestructura natural, bajo la modalidad de Núcleo Ejecutor."

Artículo 2. Financiamiento.

La implementación de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo se financia sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 3. Publicación.

El presente Decreto Supremo se publica en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano (www.gob.pe) y, en las sedes digitales de los/las titulares de los ministerios que lo refrendan, el mismo día de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

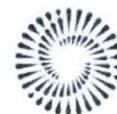
Artículo 4. Refrendo.

El presente Decreto Supremo es refrendado por el/la ministro/a de Desarrollo e Inclusión Social, el/la ministro/a de Economía y Finanzas, el/la ministro/a del Ambiente y el/la ministro/a de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

- n) Con la aprobación de la modificación del reglamento de la Ley N° 31015, podrá implementarse las medidas legislativas dictadas por el Decreto Legislativo N° 1581 en el marco de las facultades otorgadas por la Ley N° 31880.

III. CONCLUSIONES

- 3.1. El literal e) del numeral 2.2 del artículo 2 de la citada Ley, faculta al Poder Ejecutivo a establecer disposiciones para la sostenibilidad de las inversiones en materia de infraestructura natural y regular la gestión ante el riesgo de desastres, mediante la modificación de la Ley N° 31015, Ley que autoriza la ejecución de intervenciones en infraestructura social básica, productiva y natural, mediante núcleos ejecutores, para que las empresas prestadoras de servicios de saneamiento (EPS) ejecuten sus inversiones en infraestructura natural mediante la modalidad de núcleos ejecutores.
- 3.2. En dicho marco, en fecha 02 de noviembre de 2023, el Poder Ejecutivo emitió el Decreto Legislativo N° 1581, Decreto Legislativo que modifica la Ley N.º 31015, Ley que autoriza la ejecución de intervenciones en infraestructura social básica, productiva y natural, mediante núcleos ejecutores.
- 3.3. Para la adecuada implementación de las modificaciones realizadas por el Decreto Legislativo N° 1581 a la Ley N° 31015, se hace necesaria aprobar las modificaciones del Reglamento de la Ley N° 31015, correspondiendo al MIDIS su aprobación en el marco de sus competencias.
- 3.4. Las gestiones del MINAM se han abocado a elaborar la propuesta normativa de modificación del mencionado reglamento, en lo que corresponde a las disposiciones vinculadas al MINAM, a fin de que el MIDIS las incorpore en la propuesta consolidada de Decreto Supremo que modifica el



BICENTENARIO
PERÚ
2024



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Viceministerio de
Desarrollo Estratégico de
los Recursos Naturales

Dirección General
de Economía y
Financiamiento Ambiental

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

Reglamento de la Ley N° 31015, por lo que, **con fecha 29 de abril de 2024, mediante el Oficio N° 279-2024-MINAM/DM**, el MINAM remite el proyecto de decreto supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 31015 al MIDIS.

IV. RECOMENDACIONES

- 4.1. Se recomienda al Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales trasladar el presente informe a las oficinas correspondientes a fin de dar respuesta a la solicitud de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

Elvis Stevens García Torreblanca

Director General de Economía y Financiamiento Ambiental

Documento Firmado Digitalmente

Daniel Matos Delgado

Especialista Responsable en Inventario y Evaluación del Patrimonio Natural

Documento Firmado Digitalmente

Susana Saldaña Dueñas

Especialista en Financiamiento para la Infraestructura Natural

Documento Firmado Digitalmente

Miguel Ángel Bernuy Allpoc

Especialista en Instrumentos Financieros

Documento firmado digitalmente

José Miguel Pajuelo Córdova

Especialista Legal

- Se adjunta:
- a) Oficio remitido al MIDIS
 - b) Proyecto de Decreto Supremo.
 - c) Exposición de Motivos del Proyecto de Decreto Supremo.

(EGT/llg/ssd)

Número del Expediente: 2024067890



BICENTENARIO
PERU
2024



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Viceministerio de
Desarrollo Estratégico de
los Recursos Naturales

Dirección General
de Economía y
Financiamiento Ambiental

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento archivado en el Ministerio del Ambiente, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente web: <https://ecodoc.minam.gob.pe/verifica/view> e ingresando la siguiente clave: **5nupb9**



BICENTENARIO
PERÚ
2024



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Despacho Ministerial



PERÚ

MINAM

Firmado digitalmente por:
CASTRO VARGAS Juan Carlos
FAU 20402060658 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/04/2024 10:15:12-0500

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Lima, 26 de abril de 2024

OFICIO N° 00279-2024-MINAM/DM

Señor

JULIO JAVIER DEMARTINI MONTES

Ministro

Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social

Lima. -

Asunto : Se remite proyecto de Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 31015, Ley que autoriza la ejecución de intervenciones en infraestructura social básica, productiva y natural, mediante núcleos ejecutores

Es grato dirigirme a usted, con el objeto de remitir para su consideración, el proyecto de Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 31015, Ley que autoriza la ejecución de intervenciones en infraestructura social básica, productiva y natural, mediante núcleos ejecutores, así como su exposición de motivos.

Al respecto, también le hago llegar la opinión del Ministerio del Ambiente sobre el citado proyecto normativo, conforme a lo indicado en el Informe N° 00192-2024-MINAM/SG/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica y el Informe N° 00047-2024-MINAM/VMDERN/DGEFA de la Dirección General de Economía y Financiamiento Ambiental, para conocimiento y fines pertinentes.

Es propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

JUAN CARLOS CASTRO VARGAS

Ministro del Ambiente

Número de Expediente: 2024054354

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento archivado en el Ministerio del Ambiente, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente web: <http://ecodoc.minam.gob.pe/verifica/view> e ingresando la siguiente clave: **uikrsm**

Central Telefónica: 611-6000
www.minam.gob.pe



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

DECRETO SUPREMO QUE MODIFICA EL REGLAMENTO DE LA LEY N° 31015, LEY QUE AUTORIZA LA EJECUCIÓN DE INTERVENCIONES EN INFRAESTRUCTURA SOCIAL BÁSICA, PRODUCTIVA Y NATURAL, MEDIANTE NÚCLEOS EJECUTORES

I. DESCRIPCIÓN DEL CONTENIDO DE LA PROPUESTA

1.1 Objeto/Finalidad

El 2 de noviembre de 2023, se publicó en el Diario Oficial El Peruano el Decreto Legislativo N° 1581, el cual modificó la Ley N° 31015, Ley que autoriza la ejecución de intervenciones en infraestructura social básica, productiva y natural mediante Núcleos Ejecutores; en tal sentido, resulta necesario modificar - a su vez – el Reglamento de la Ley N° 31015, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2022-MIDIS, para adaptarlo a los cambios legales que han sido introducidos en el ordenamiento jurídico vigente.

En atención al contexto planteado, el objeto del presente decreto supremo es modificar el Reglamento de la Ley N° 31015, Ley que autoriza la ejecución de intervenciones en infraestructura social básica, productiva y natural, mediante núcleos ejecutores, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2022-MIDIS.

La finalidad que se persigue alcanzar con la aprobación del presente decreto supremo es concretar un marco normativo reglamentario que, en línea con las modificaciones legales aprobadas por el Decreto Legislativo N° 1581, habilite a las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento (EPS) y, en los casos que corresponda, a los prestadores regulados en la Vigésimo Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, para que ejecuten intervenciones en infraestructura natural mediante inversiones de optimización, de ampliación marginal, de rehabilitación y de reposición, bajo la modalidad de Núcleo Ejecutor.

1.2 Antecedentes

De la Ley N° 30215 y su Reglamento:

El 29 de junio de 2014, se publicó en el Diario Oficial "El Peruano" la Ley N° 30215, Ley de mecanismos de retribución por servicios ecosistémicos, la cual estableció un marco normativo que tiene por objeto promover, regular y supervisar los mecanismos de retribución por servicios ecosistémicos que se derivan de acuerdos voluntarios que establecen acciones de conservación, recuperación y uso sostenible para asegurar la permanencia de los ecosistemas, siendo de alcance a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que promuevan, diseñen e implementen mecanismos de retribución por servicios ecosistémicos.

En este marco normativo, los "Servicios ecosistémicos" se definen como aquellos beneficios económicos, sociales y ambientales, directos e indirectos, que las personas obtienen del buen funcionamiento de los ecosistemas, tales como la regulación hídrica en cuencas, el mantenimiento de la biodiversidad, el secuestro de carbono, la belleza paisajística, la formación de suelos y la provisión de recursos genéticos, entre otros. Es así como el "Contribuyente al servicio ecosistémico" es la persona natural o jurídica, pública o privada, que mediante acciones técnicamente viables contribuye a la conservación, recuperación y uso sostenible de las fuentes de los servicios ecosistémicos, mientras que el "Retribuyente por el servicio ecosistémico" es la persona natural o jurídica, pública o privada, que, obteniendo un beneficio económico, social o ambiental, retribuye a los contribuyentes por el servicio ecosistémico.

Registro Único : 1487498

Tipo Documento : OFICIO

Nro. Documento : 00285-2024-MINAM/DM

FECHA	USUARIO	DESCRIPCIÓN	INDICACIONES	ESTADO
02-05-2024 10.30.44	CRISTIAN EVER CASTILLO BOTTONI - OFICIALIA MAYOR	RECEPCIÓN DEL DOCUMENTO	RECEPCIÓN DEL DOCUMENTO	PENDIENTE
02-05-2024 10.30.14	CRISTIAN EVER CASTILLO BOTTONI - OFICIALIA MAYOR	LEYÓ EL DOCUMENTO	CAMBIO DE ESTADO CORRECTO	PENDIENTE
02-05-2024 10.25.21	FLORENCIA ALEJANDRINA SANCHEZ CERQUEIRA - PRESIDENCIA	DERIVÓ EL DOCUMENTO A VICTOR HUGO NECIOSUP SANTA CRUZ - SECRETARIA TECNICA DE LA OFICIALIA MAYOR	TRÁMITE CORRESPONDIENTE	NO LEIDO
02-05-2024 10.25.19	FLORENCIA ALEJANDRINA SANCHEZ CERQUEIRA - PRESIDENCIA	DERIVÓ EL DOCUMENTO A GIOVANNI CARLO ANTONIO FORNO FLOREZ - OFICIALIA MAYOR	TRÁMITE CORRESPONDIENTE	NO LEIDO
02-05-2024 09.53.42	FLORENCIA ALEJANDRINA SANCHEZ CERQUEIRA - PRESIDENCIA	RECIBÍ CONFORME EL DOCUMENTO	RECIBÍ CONFORME DOCUMENTO	PENDIENTE
02-05-2024 09.48.46	FLORENCIA ALEJANDRINA SANCHEZ CERQUEIRA - PRESIDENCIA	LEYÓ EL DOCUMENTO	CAMBIO DE ESTADO CORRECTO	PENDIENTE
02-05-2024 09.48.44	FLORENCIA ALEJANDRINA SANCHEZ CERQUEIRA - PRESIDENCIA	RECEPCIÓN DEL DOCUMENTO	RECEPCIÓN DEL DOCUMENTO	ENVIADO
30-04-2024 16.13.51	ELISEO DIAZ LOAIZA - MESA DE PARTES	DIRIGIÓ EL DOCUMENTO A ALEJANDRO SOTO REYES - PRESIDENCIA	DERIVACIÓN CORRECTA	ENVIADO
30-04-2024 16.08.59	ELISEO DIAZ LOAIZA - MESA DE PARTES	CREÓ EL DOCUMENTO - JUAN CARLOS CASTRO VARGAS - MINISTERIO DEL AMBIENTE	CREACIÓN CORRECTA	EN PROYECTO



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Despacho Ministerial

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Lima, 30 de abril de 2024

OFICIO N° 00285-2024-MINAM/DM

Señor

Alejandro Soto Reyes

Presidente del Congreso

Congreso de la República

Asunto : Informe de avances de implementación de medidas legislativas emitidas al amparo de la Ley N° 31880.

Referencia : Oficio N° 517-2024-PCM-DPCM

Es grato dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia, mediante el cual el Presidente del Consejo de Ministros solicita información en relación al cumplimiento del Decreto Legislativo N° 1581, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 31015, Ley que autoriza la ejecución de intervenciones en infraestructura social básica, productiva y natural mediante núcleos ejecutores.

Sobre el particular, se remite el Informe N° 00078-2024-MINAM/VMDERN/DGEFA de la Dirección General de Economía y Financiamiento Ambiental de este Ministerio adjunto a los anexos correspondientes.

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi mayor consideración.

Atentamente,

Documento Firmado Digitalmente

Juan Carlos Castro Vargas

Ministro del Ambiente

c.c Presidente del Consejo de Ministros

Número del Expediente: 2024067215

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento archivado en el Ministerio del Ambiente, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente web: <https://ecodoc.minam.gob.pe/verifica/view> e ingresando la siguiente clave: wzlzhn





PERÚ

Ministerio del Ambiente

Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales

Dirección de Economía y Financiamiento Ambiental

MINAM



Firmado digitalmente por: GARCIA TORREBLANCA Elvis Stevens FAU 20492966658 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/04/2024 11:00:56-0500

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”.

INFORME N° 00078-2024-MINAM/VMDERN/DGEFA

PARA : **Raquel Hilianova Soto Torres**
Viceministra de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales

DE : **Elvis Stevens García Torreblanca**
Director General de Economía y Financiamiento Ambiental

ASUNTO : Informe de avance sobre la implementación de la medida legislativa emitida al amparo de la Ley N° 31880

REFERENCIA : a) Decreto Legislativo N° 1581, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 31015, ley que autoriza la ejecución de intervenciones en infraestructura social básica, productiva y natural, mediante núcleos ejecutores
b) Oficio N° 517-2024-PCM-DPCM, de fecha 26 de abril de 2024

FECHA : Lima, 30 de abril de 2024

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de remitir el informe de avance sobre la implementación de la medida legislativa emitida al amparo de la Ley N° 31880, a fin de dar atención al documento de la referencia b).

Al respecto, informo a su Despacho lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante la Ley N° 31880, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar, en materias de seguridad ciudadana, gestión del riesgo de desastres-Niño Global, infraestructura social, calidad de proyectos y meritocracia, el Congreso de la República ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar, entre otros, en materia de infraestructura social y calidad de proyectos, por el plazo de noventa (90) días calendario.
- 1.2. El **literal e) del numeral 2.2 del artículo 2 de la citada Ley**, faculta al Poder Ejecutivo a establecer disposiciones para la sostenibilidad de las inversiones en materia de infraestructura natural y regular la gestión ante el riesgo de desastres, mediante la modificación de la Ley N° 31015, Ley que autoriza la ejecución de intervenciones en infraestructura social básica, productiva y natural, mediante núcleos ejecutores, para que las empresas prestadoras de servicios de saneamiento (EPS) ejecuten sus inversiones en infraestructura natural mediante la modalidad de núcleos ejecutores.
- 1.3. En dicho marco de delegación legislativa, el Poder Ejecutivo, en fecha 02 de noviembre de 2023, emitió el Decreto Legislativo N.° 1581, Decreto Legislativo que modifica la Ley N.° 31015, Ley que autoriza la ejecución de intervenciones en infraestructura social básica, productiva y natural, mediante núcleos ejecutores.



Firmado digitalmente por: PAJUELO CORDOVA Jose Miguel FAU 20492966658 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/04/2024 10:41:56-0500

MINAM



Firmado digitalmente por: SALDAÑA DUENAS Susana FAU 20492966658 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/04/2024 10:53:11-0500



Firmado digitalmente por: MATOS DELGADO Daniel Franco FAU 20492966658 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/04/2024 10:47:36-0500



Firmado digitalmente por: BERNUY ALLPOCC Miguel Angel FAU 20492966658 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/04/2024 10:50:43-0500



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Viceministerio de
Desarrollo Estratégico de
los Recursos Naturales

Dirección General
de Economía y
Financiamiento Ambiental

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”.

- 1.4. El artículo 2 del citado decreto legislativo modifica el artículo 1 de la Ley N.º 31015. En el mencionado artículo se indica que, con la finalidad de dar continuidad a las inversiones en materia de infraestructura natural, se autoriza a las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento (EPS) a ejecutar, mediante la modalidad de núcleos ejecutores, intervenciones de infraestructura natural, mediante inversiones de optimización, de ampliación marginal, de rehabilitación y de reposición que se enmarcan como inversiones en la tipología de ecosistemas, conforme a las normas del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

II. ANÁLISIS

2.1. Objetivo

- a) El presente informe tiene como objetivo informar el avance sobre la implementación de la medida legislativa emitida al amparo de la Ley N° 31880, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar, en materias de seguridad ciudadana, gestión del riesgo de desastres-Niño Global, infraestructura social, calidad de proyectos y meritocracia, el Congreso de la República ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar, entre otros, en materia de infraestructura social y calidad de proyectos.

2.2. De la medida legislativa establecida en la Ley N° 31880 y el Decreto Legislativo N° 1581

- b) La facultad otorgada por la Ley N° 31880, vinculada al Ministerio del Ambiente ha sido la establecida en el **literal e) del numeral 2.2 del artículo 2 de la citada Ley**, que presenta la siguiente redacción:
- e) Establecer disposiciones para la sostenibilidad de las inversiones en materia de infraestructura natural y regular la gestión ante el riesgo de desastres, mediante la modificación de la Ley 31015, Ley que autoriza la ejecución de intervenciones en infraestructura social básica, productiva y natural, mediante núcleos ejecutores, para que las empresas prestadoras de servicios de saneamiento (EPS) ejecuten sus inversiones en infraestructura natural mediante la modalidad de núcleos ejecutores. Las facultades otorgadas en el presente numeral en materia de gestión de riesgos de desastres comprenden además la adopción de medidas prioritarias y urgentes para la mitigación del fenómeno de El Niño en progreso, en cuanto corresponda.*
- c) A partir de dicha facultad, el Decreto Legislativo N° 1581, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 31015, Ley que autoriza la ejecución de intervenciones en infraestructura social básica, productiva y natural, mediante núcleos ejecutores, ha establecido las siguientes disposiciones normativas vinculadas al MINAM:

Artículo 2.- Modificación del artículo 1 de la Ley N° 31015, Ley que autoriza la ejecución de intervenciones en infraestructura social básica, productiva y natural, mediante núcleos ejecutores
Se modifica el artículo 1 de la Ley N° 31015, Ley que autoriza la ejecución de intervenciones en infraestructura social básica, productiva y natural, mediante núcleos ejecutores, en los siguientes términos:

“Artículo 1. Objeto de la Ley



BICENTENARIO
PERÚ
2024



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Viceministerio de
Desarrollo Estratégico de
los Recursos Naturales

Dirección General
de Economía y
Financiamiento Ambiental

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”.

La presente ley autoriza a ministerios, organismos públicos ejecutores, gobiernos regionales y gobiernos locales para que, en el marco de sus competencias, ejecuten intervenciones en infraestructura social básica, productiva y natural o de mantenimiento de las mismas, que contribuyan efectivamente al cierre de brechas orientadas a reducir la pobreza y extrema pobreza en el ámbito rural y periurbano, incluyendo a las comunidades afectadas por terrorismo, bajo modalidad de núcleos ejecutores.

Además, con la finalidad de dar continuidad a las inversiones en materia de infraestructura natural, se autoriza a las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento (EPS) a ejecutar, mediante la modalidad de núcleos ejecutores, intervenciones de infraestructura natural, mediante inversiones de optimización, de ampliación marginal, de rehabilitación y de reposición que se enmarcan como inversiones en la tipología de ecosistemas, conforme a las normas del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones”.

Artículo 3.- Incorporación de la Tercera Disposición Complementaria Final a la Ley N° 31015

Se incorpora la Tercera Disposición Complementaria Final a la Ley N° 31015, Ley que autoriza la ejecución de intervenciones de infraestructura social básica, productiva y natural, bajo modalidad de núcleos ejecutores, la misma que queda redactada en los siguientes términos:

“Tercera. Aplicación sobre servicios de saneamiento

Dispóngase que las disposiciones contenidas en la presente ley referidas a Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento (EPS), son de aplicación, en lo que corresponda, a los prestadores regulados en la Vigésimo Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento.”

- d) Con la aprobación del Decreto Legislativo N° 1581, se habilitó a que las EPS cuenten con una modalidad adicional para ejecutar sus reservas de MERESE mediante la aplicación de núcleo ejecutor; conllevando a que las EPS ejecuten directamente dichas reservas con los contribuyentes (comunidades campesinas, nativas, asociaciones, entre otros grupos organizados bajo la figura de núcleo ejecutor¹), contribuyendo a la mejora de la calidad de vida de dichos contribuyentes y a su vez brindar el servicio ecosistémico de manera sostenible a la población que recibe el servicio de agua potable a través de las EPS. Cabe mencionar que la propuesta normativa no modifica la Ley de contrataciones del estado.

2.3. De las acciones realizadas por el MINAM para la implementación de la medida legislativa

- e) La Ley N° 31015, Ley que autoriza la ejecución de intervenciones en infraestructura social básica, productiva y natural, mediante núcleos ejecutores, cuenta con un reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 004-2022-MIDIS, el cual desarrolla las disposiciones normativas necesarias para su implementación.

¹ Ley N.° 31015

Artículo 5. Definición

5.1 Es la agrupación de particulares organizados, que tienen en común residir en un mismo ámbito territorial de cualquier categoría de zonas rurales y periurbanas, constituida como tal, con el objetivo de ejecutar intervenciones de infraestructura social básica, infraestructura productiva e infraestructura natural.

5.2 Es de carácter temporal y con capacidad jurídica para contratar e intervenir en procedimientos administrativos y judiciales, con la finalidad de implementar y cumplir con los objetivos para los cuales fue constituida y que se detallan en el reglamento de la presente ley.



BICENTENARIO
PERÚ
2024



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Viceministerio de
Desarrollo Estratégico de
los Recursos Naturales

Dirección General
de Economía y
Financiamiento Ambiental

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”.

- f) En ese sentido, para la adecuada implementación de las modificaciones realizadas por el Decreto Legislativo N° 1581 a la Ley N° 31015, se hace necesaria aprobar las modificaciones del Reglamento de la Ley N° 31015, siendo que la gestión para su aprobación corresponde al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS), dado que, en el marco de sus competencias, a sido el ministerio que ha reglamentado la Ley N° 31015.
- g) Por ello, las gestiones del MINAM se han abocado a elaborar la propuesta normativa de modificación del mencionado reglamento, en lo que corresponde a las disposiciones vinculadas al MINAM, a fin de que el MIDIS las incorpore en la propuesta consolidada de Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 31015.
- h) **Con fecha 15 de marzo de 2024, mediante el Informe N° 047-2024-MINAM/VMDERN/DGEFA**, la Dirección General de Economía y Financiamiento Ambiental (DGEFA) presenta al Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales (VMDERN) la propuesta de decreto supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 31015, Ley que autoriza la ejecución de intervenciones en infraestructura social básica, productiva y natural, mediante núcleos ejecutores, a fin de que sea evaluado por las oficinas correspondientes del MINAM y sea posteriormente enviado al MIDIS.
- i) **Con fecha 18 de marzo de 2024, mediante el Memorando N° 326-2024-MINAM/VMDERN**, el VMDERN solicita la revisión del proyecto normativo a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto (OGPP). Al respecto, con fecha 19 de marzo, la OGPP indica que no le corresponde emitir opinión de acuerdo a la Directiva N° 004-2021-MINAM/DM “Procedimiento para la Elaboración, Aprobación, y Archivo de Dispositivos Normativos y Actos Resolutivos en el Ministerio del Ambiente”, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 227-2021-MINAM.
- j) **Con fecha 02 de abril de 2024, mediante el Memorando N° 0364-2024-MINAM/VMDERN**, el VMDERN solicita a la Oficina General de Asesoría Jurídica (OGAJ) la revisión del proyecto normativo, para su posterior envío al MIDIS, a efectos de que dicho ministerio gestione la aprobación del proyecto normativo.
- k) **Con fecha 11 de abril, la OGAJ emite el Informe N.° 192-2024-MINAM/SG/OGAJ**, en el cual emite una opinión favorable para continuar con el trámite correspondiente para la aprobación del proyecto de decreto supremo que modifica el Reglamento de la Ley N.° 31015.
- l) Finalmente, **con fecha 29 de abril de 2024, mediante el Oficio N° 279-2024-MINAM/DM**, el despacho ministerial del MINAM remite el proyecto de decreto supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 31015 al MIDIS.

2.4. Del proyecto normativo elaborado por el MINAM para la modificación del Reglamento de la Ley N° 31015

- m) El proyecto de decreto supremo que modificará el reglamento de la Ley N.° 31015, plantea las siguientes disposiciones:



BICENTENARIO
PERÚ
2024



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Viceministerio de
Desarrollo Estratégico de
los Recursos Naturales

Dirección General
de Economía y
Financiamiento Ambiental

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”.

Artículo 1. Modificación de los artículos 1 y 2 y el numeral 4.14 del artículo 4 del Reglamento de la Ley N.º 31015, ley que autoriza la ejecución de intervenciones en infraestructura social básica, productiva y natural mediante Núcleos Ejecutores.

Modifícanse los artículos 1 y 2 y el numeral 4.14 del artículo 4 del Reglamento de la Ley N.º 31015, ley que autoriza la ejecución de intervenciones en infraestructura social básica, productiva y natural mediante Núcleos Ejecutores, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2022-MIDIS, en los términos siguientes:

“Artículo 1.- Objeto del Reglamento

El presente Reglamento tiene por objeto establecer las disposiciones reglamentarias para la aplicación de la Ley N.º 31015, ley que autoriza la ejecución de intervenciones en infraestructura social básica, productiva y natural, mediante Núcleos Ejecutores, que regulen las intervenciones de:

a) Los Ministerios, Organismos Públicos Ejecutores, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales para que, en el marco de sus competencias, ejecuten intervenciones en infraestructura social básica, productiva y natural que contribuyan efectivamente al cierre de brechas, o de mantenimiento de las mismas, orientadas a reducir la pobreza y extrema pobreza en el ámbito rural y periurbano, incluyendo a las comunidades afectadas por terrorismo, bajo la modalidad de Núcleo Ejecutor.

b) Las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento (EPS) y los prestadores regulados en la Vigésimo Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N.º 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, para que ejecuten intervenciones de infraestructura natural mediante inversiones de optimización, de ampliación marginal, de rehabilitación y de reposición, enmarcadas como inversiones en la tipología de ecosistemas que aprueba el Ministerio del Ambiente, bajo la modalidad de Núcleo Ejecutor.”

“Artículo 2.- Ámbito de aplicación

Las disposiciones establecidas en el presente Reglamento son de cumplimiento obligatorio para:

a) Los Ministerios, Organismos Públicos Ejecutores, Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales que, en el marco de sus competencias identifican, aprueban, financian y ejecutan intervenciones en infraestructura social básica, productiva y natural o de mantenimiento de las mismas, bajo la modalidad de Núcleos Ejecutores.

b) Las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento (EPS) y los prestadores regulados en la Vigésimo Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N.º 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, que, en el marco de sus funciones y conforme a lo establecido en la Ley N.º 30215 y su Reglamento, identifican, aprueban, financian y ejecutan intervenciones de infraestructura natural, bajo la modalidad de Núcleos Ejecutores.”

“Artículo 4.- Definiciones

(...)

4.14 Entidades: Son los Ministerios, Organismos Públicos Ejecutores, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales que, en el marco de sus competencias, financian intervenciones para ejecutar infraestructura social básica, productiva y natural o de mantenimiento de las mismas, bajo la modalidad de Núcleo Ejecutor.



BICENTENARIO
PERÚ
2024



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Viceministerio de
Desarrollo Estratégico de
los Recursos Naturales

Dirección General
de Economía y
Financiamiento Ambiental

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”.

Asimismo, se consideran a las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento y a los prestadores regulados en la Vigésimo Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N.º 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, que financian intervenciones para ejecutar infraestructura natural, bajo la modalidad de Núcleo Ejecutor.”

Artículo 2. Financiamiento.

La implementación de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo se financia sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 3. Publicación.

El presente Decreto Supremo se publica en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano (www.gob.pe) y, en las sedes digitales de los/las titulares de los ministerios que lo refrendan, el mismo día de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

Artículo 4. Refrendo.

El presente Decreto Supremo es refrendado por el/la ministro/a de Desarrollo e Inclusión Social, el/la ministro/a de Economía y Finanzas, el/la ministro/a del Ambiente y el/la ministro/a de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

- n) Con la aprobación de la modificación del reglamento de la Ley N° 31015, podrá implementarse las medidas legislativas dictadas por el Decreto Legislativo N° 1581 en el marco de las facultades otorgadas por la Ley N° 31880.

III. CONCLUSIONES

- 3.1. El literal e) del numeral 2.2 del artículo 2 de la citada Ley, faculta al Poder Ejecutivo a establecer disposiciones para la sostenibilidad de las inversiones en materia de infraestructura natural y regular la gestión ante el riesgo de desastres, mediante la modificación de la Ley N° 31015, Ley que autoriza la ejecución de intervenciones en infraestructura social básica, productiva y natural, mediante núcleos ejecutores, para que las empresas prestadoras de servicios de saneamiento (EPS) ejecuten sus inversiones en infraestructura natural mediante la modalidad de núcleos ejecutores.
- 3.2. En dicho marco, en fecha 02 de noviembre de 2023, el Poder Ejecutivo emitió el Decreto Legislativo N° 1581, Decreto Legislativo que modifica la Ley N.º 31015, Ley que autoriza la ejecución de intervenciones en infraestructura social básica, productiva y natural, mediante núcleos ejecutores.
- 3.3. Para la adecuada implementación de las modificaciones realizadas por el Decreto Legislativo N° 1581 a la Ley N° 31015, se hace necesaria aprobar las modificaciones del Reglamento de la Ley N° 31015, correspondiendo al MIDIS su aprobación en el marco de sus competencias.
- 3.4. Las gestiones del MINAM se han abocado a elaborar la propuesta normativa de modificación del mencionado reglamento, en lo que corresponde a las disposiciones vinculadas al MINAM, a fin de que el MIDIS las incorpore en la propuesta consolidada de Decreto Supremo que modifica el



BICENTENARIO
PERÚ
2024



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Viceministerio de
Desarrollo Estratégico de
los Recursos Naturales

Dirección General
de Economía y
Financiamiento Ambiental

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”.

Reglamento de la Ley N° 31015, por lo que, **con fecha 29 de abril de 2024, mediante el Oficio N° 279-2024-MINAM/DM**, el MINAM remite el proyecto de decreto supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 31015 al MIDIS.

IV. RECOMENDACIONES

4.1. Se recomienda al Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales trasladar el presente informe a las oficinas correspondientes a fin de dar respuesta a la solicitud de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

Elvis Stevens García Torreblanca

Director General de Economía y Financiamiento Ambiental

Documento Firmado Digitalmente

Daniel Matos Delgado

Especialista Responsable en Inventario y Evaluación del Patrimonio Natural

Documento Firmado Digitalmente

Susana Saldaña Dueñas

Especialista en Financiamiento para la Infraestructura Natural

Documento Firmado Digitalmente

Miguel Ángel Bernuy Allpocc

Especialista en Instrumentos Financieros

Documento firmado digitalmente

José Miguel Pajuelo Córdova

Especialista Legal

Se adjunta: a) Oficio remitido al MIDIS
b) Proyecto de Decreto Supremo.
c) Exposición de Motivos del Proyecto de Decreto Supremo.

(EGT/llg/ssd)

Número del Expediente: 2024067890



BICENTENARIO
PERÚ
2024



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Viceministerio de
Desarrollo Estratégico de
los Recursos Naturales

Dirección General
de Economía y
Financiamiento Ambiental

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento archivado en el Ministerio del Ambiente, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente web: <https://ecodoc.minam.gob.pe/verifica/view> e ingresando la siguiente clave: **5nupb9**



BICENTENARIO
PERÚ
2024



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Despacho Ministerial



PERÚ

MINAM

Firmado digitalmente por:
CASTRO VARGAS Juan Carlos
FAU 20402066658 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/04/2024 19:15:12-0500

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Lima, 26 de abril de 2024

OFICIO N° 00279-2024-MINAM/DM

Señor

JULIO JAVIER DEMARTINI MONTES

Ministro

Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social

Lima. -

Asunto : Se remite proyecto de Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 31015, Ley que autoriza la ejecución de intervenciones en infraestructura social básica, productiva y natural, mediante núcleos ejecutores

Es grato dirigirme a usted, con el objeto de remitir para su consideración, el proyecto de Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 31015, Ley que autoriza la ejecución de intervenciones en infraestructura social básica, productiva y natural, mediante núcleos ejecutores, así como su exposición de motivos.

Al respecto, también le hago llegar la opinión del Ministerio del Ambiente sobre el citado proyecto normativo, conforme a lo indicado en el Informe N° 00192-2024-MINAM/SG/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica y el Informe N° 00047-2024-MINAM/VMDERN/DGEFA de la Dirección General de Economía y Financiamiento Ambiental, para conocimiento y fines pertinentes.

Es propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

JUAN CARLOS CASTRO VARGAS

Ministro del Ambiente

Número de Expediente: 2024054354

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento archivado en el Ministerio del Ambiente, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente web: <http://ecodoc.minam.gob.pe/verifica/view> e ingresando la siguiente clave: **uikrsm**

Central Telefónica: 611-6000

www.minam.gob.pe



BICENTENARIO
PERÚ
2024

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

DECRETO SUPREMO QUE MODIFICA EL REGLAMENTO DE LA LEY N° 31015, LEY QUE AUTORIZA LA EJECUCIÓN DE INTERVENCIONES EN INFRAESTRUCTURA SOCIAL BÁSICA, PRODUCTIVA Y NATURAL, MEDIANTE NÚCLEOS EJECUTORES

I. DESCRIPCIÓN DEL CONTENIDO DE LA PROPUESTA

1.1 Objeto/Finalidad

El 2 de noviembre de 2023, se publicó en el Diario Oficial El Peruano el Decreto Legislativo N° 1581, el cual modificó la Ley N° 31015, Ley que autoriza la ejecución de intervenciones en infraestructura social básica, productiva y natural mediante Núcleos Ejecutores; en tal sentido, resulta necesario modificar - a su vez – el Reglamento de la Ley N° 31015, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2022-MIDIS, para adaptarlo a los cambios legales que han sido introducidos en el ordenamiento jurídico vigente .

En atención al contexto planteado, el objeto del presente decreto supremo es modificar el Reglamento de la Ley N° 31015, Ley que autoriza la ejecución de intervenciones en infraestructura social básica, productiva y natural, mediante núcleos ejecutores, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2022-MIDIS.

La finalidad que se persigue alcanzar con la aprobación del presente decreto supremo es concretar un marco normativo reglamentario que, en línea con las modificaciones legales aprobadas por el Decreto Legislativo N° 1581, habilite a las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento (EPS) y, en los casos que corresponda, a los prestadores regulados en la Vigésimo Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, para que ejecuten intervenciones en infraestructura natural mediante inversiones de optimización, de ampliación marginal, de rehabilitación y de reposición, bajo la modalidad de Núcleo Ejecutor.

1.2 Antecedentes

De la Ley N° 30215 y su Reglamento:

El 29 de junio de 2014, se publicó en el Diario Oficial “El Peruano” la Ley N° 30215, Ley de mecanismos de retribución por servicios ecosistémicos, la cual estableció un marco normativo que tiene por objeto promover, regular y supervisar los mecanismos de retribución por servicios ecosistémicos que se derivan de acuerdos voluntarios que establecen acciones de conservación, recuperación y uso sostenible para asegurar la permanencia de los ecosistemas, siendo de alcance a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que promuevan, diseñen e implementen mecanismos de retribución por servicios ecosistémicos.

En este marco normativo, los “Servicios ecosistémicos” se definen como aquellos beneficios económicos, sociales y ambientales, directos e indirectos, que las personas obtienen del buen funcionamiento de los ecosistemas, tales como la regulación hídrica en cuencas, el mantenimiento de la biodiversidad, el secuestro de carbono, la belleza paisajística, la formación de suelos y la provisión de recursos genéticos, entre otros. Es así como el “Contribuyente al servicio ecosistémico” es la persona natural o jurídica, pública o privada, que mediante acciones técnicamente viables contribuye a la conservación, recuperación y uso sostenible de las fuentes de los servicios ecosistémicos, mientras que el “Retribuyente por el servicio ecosistémico” es la persona natural o jurídica, pública o privada, que, obteniendo un beneficio económico, social o ambiental, retribuye a los contribuyentes por el servicio ecosistémico.

El instrumento a través del cual el Contribuyente y el Retribuyente se vinculan jurídicamente es el denominado Acuerdo de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos (MERESE), entendiéndose este como la manifestación de voluntad del contribuyente y retribuyente mediante la cual el primero acuerda realizar acciones de conservación, recuperación y uso sostenible de las fuentes de los servicios ecosistémicos, y el segundo se compromete a reconocer económicamente, financiera o no financieramente, dichas acciones.

El 21 de julio de 2016 se publicó en el Diario Oficial “El Peruano” el Reglamento de la Ley N° 30215, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2016-MINAM. A través de su modificación, se incorporaron disposiciones mediante las cuales se estableció expresamente que las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento (EPS) pueden ser retribuyentes por los servicios ecosistémicos que provea la cuenca hidrográfica y/o los acuíferos de su ámbito u otros ecosistemas de los que se benefician, permitiéndoles brindar el servicio de agua potable.

Por otro lado, es importante mencionar que los artículos 26 y 32 del Reglamento de la Ley N° 30215 han previsto mecanismos de retribución de servicios ecosistémicos, tales como los MERESE de regulación hídrica que, “mediante la gestión e implementación de acciones de conservación, recuperación, uso sostenible y/o prácticas tradicionales de ecosistemas, generan, mantienen, incrementan o mejoran la cantidad del agua y su oportunidad para el uso poblacional, agrario, energético, acuícola, industrial, entre otros” y los MERESE de control de erosión de suelos que, “mediante la gestión e implementación de acciones de conservación, recuperación, uso sostenible y/o prácticas tradicionales de ecosistemas, controlan las causas y/o condiciones que provocan el desprendimiento de las partículas de suelo, principalmente las fuerzas de erosión producidas por el agua, reduciendo los sedimentos en el agua y beneficiando a los demandantes de agua para uso poblacional, agrario, energético, industrial, entre otros”.

El Reglamento de la Ley N° 30215 ha precisado que las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento (EPS) recaudan, a través de sus tarifas, recursos por concepto de MERESE; y, en concordancia con dicho marco reglamentario, para implementar los mecanismos de retribución por servicios ecosistémicos por parte de dichas empresas, el Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento, ha señalado que la SUNASS – organismo regulador de dichas empresas - debe incluir en la tarifa el monto de la retribución por servicios ecosistémicos que le corresponde abonar a cada uno de los usuarios, destinados a asegurar la permanencia de los beneficios generados por los ecosistemas que proveen de agua para la prestación de los servicios de saneamiento.

En concordancia con la Ley N° 30215 y su Reglamento, en líneas generales, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1280, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA, ha previsto que la retribución por servicios ecosistémicos se otorga por las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento (EPS) directamente a los contribuyentes de dichos servicios o a los proveedores de bienes y servicios a favor de aquellos, según las siguientes modalidades:

- a) Ejecución de las inversiones por las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento (EPS), en el marco de sus competencias, o por terceros contratados por estas.
- b) A través de contrataciones de bienes o servicios previamente definidos y aprobados en el respectivo Estudio Tarifario.
- c) Contratos de retribución con los contribuyentes quienes se comprometen a implementar acciones o proyectos de conservación, recuperación o uso sostenible de los ecosistemas, por los que reciben a cambio una retribución que toma en consideración el costo de oportunidad que implica para los contribuyentes ejecutar estas acciones o proyectos.

- d) Convenios o contratos de administración y/o ejecución de las reservas de dinero por retribución de servicios ecosistémicos, con entidades privadas especializadas creadas por Ley para la administración de fondos patrimoniales ambientales; de manera que estas, directamente o través de terceros, bajo sus procedimientos según ley de creación, ejecuten los proyectos o acciones de conservación, recuperación o uso sostenible de los ecosistemas generados del servicio ecosistémico.

De la Ley N° 31015 y su Reglamento:

El 28 de marzo del año 2020, se publicó en el Diario Oficial “El Peruano” la Ley N° 31015, Ley que autoriza la ejecución de intervenciones en infraestructura social básica, productiva y natural, mediante núcleos ejecutores, la cual autorizó a ministerios, organismos públicos ejecutores, gobiernos regionales y gobiernos locales para que, en el marco de sus competencias, ejecuten intervenciones en infraestructura social básica, productiva y natural o de mantenimiento de las mismas, que contribuyan efectivamente al cierre de brechas orientadas a reducir la pobreza y extrema pobreza en el ámbito rural y periurbano, incluyendo a las comunidades afectadas por terrorismo, bajo modalidad de núcleos ejecutores. Marco legal que fue parcialmente modificado por la Ley N° 31791, publicada el 20 de junio de 2023 en el Diario Oficial “El Peruano”, en lo que respecta a las definiciones de “intervenciones de infraestructura social básica” e “intervenciones de infraestructura natural”.

Entre los fines que se persiguen alcanzar con este marco legal, el artículo 3 detalla los siguientes:

- a) Facilitar la ejecución de intervenciones en infraestructura social básica, productiva y natural o mantenimiento de las mismas, a través de núcleos ejecutores dirigidos a atender las necesidades básicas de la población, que contribuyan efectivamente al cierre de brechas y reducir la pobreza y extrema pobreza del ámbito rural y periurbano.
- b) Aprovechar las capacidades locales para la creación de experiencias y liderazgos que permitan incrementar las capacidades de gestión de la población del ámbito rural y periurbano.
- c) Promover la transparencia y control social de los recursos otorgados para la ejecución de las intervenciones mediante la participación de la comunidad.
- d) Promover la participación de la comunidad como administradores de las intervenciones y como beneficiarios de empleos temporales, bajo la modalidad de los núcleos ejecutores.

De acuerdo con el texto vigente del numeral 4.3 del artículo 4 de la Ley N° 31015, las **Intervenciones de Infraestructura Natural** – a las cuales está relacionada la presente modificación reglamentaria - se definen como *“inversiones de optimización, ampliación marginal, rehabilitación y reposición (IOARR) y actividades de intervención directa o indirecta a nivel de las cuencas que proveen de servicios ecosistémicos a las poblaciones locales para conservar o recuperar las capacidades naturales de los ecosistemas en la regulación hídrica, captura de carbono, conservación de suelos o control de desastres. Se comprende por servicios ecosistémicos a aquellos beneficios económicos, sociales y ambientales, directos e indirectos que las personas obtienen del buen funcionamiento de los ecosistemas. Entre las inversiones de infraestructura natural se encuentran la reforestación, la restauración ecológica, la reconstrucción de andenería, reconstrucción de canales ancestrales de infiltración, manejo de pastos naturales, microembalses para infiltración de agua, soluciones ecológicas de tratamiento de aguas residuales, conservación de biodiversidad, siembra y cosecha de agua, captación pasiva de agua atmosférica, entre otras”*.

Asimismo, el numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley N° 31015 define al **Núcleo Ejecutor** como *“la agrupación de particulares organizados, que tienen en común residir en un mismo ámbito territorial de cualquier categoría de zonas rurales y periurbanas, constituida como tal, con el objetivo de ejecutar intervenciones de infraestructura social básica, infraestructura productiva e infraestructura*

natural”, precisándose en el numeral 5.2 del mismo artículo que esta organización es de carácter temporal y con capacidad jurídica para contratar e intervenir en procedimientos administrativos y judiciales, con la finalidad de implementar y cumplir con los objetivos para los cuales fue constituida.

La vinculación jurídica entre las entidades autorizadas para ejecutar las intervenciones detalladas en la Ley N° 31015 y los núcleos ejecutores se da a través de la celebración de un convenio. En efecto, el artículo 7 de la Ley N° 31015 señala que la acreditación de los núcleos ejecutores se efectiviza previamente con la suscripción del convenio con la entidad que entrega los recursos económicos, para ejecutar la intervención acordada. Para ello, los núcleos ejecutores deben presentar una solicitud a la entidad correspondiente con la finalidad de celebrar convenios para la ejecución del gasto específico, adjuntando el acta de la asamblea general de constitución del núcleo ejecutor, en la cual se precisa la naturaleza de la intervención propuesta.

El 27 de octubre de 2022 se publicó en el Diario Oficial “El Peruano”, el Decreto Supremo N° 004-2022-MIDIS que aprobó el Reglamento de la Ley N° 31015, Ley que autoriza la ejecución de intervenciones en infraestructura social básica, productiva y natural, mediante núcleos ejecutores. En concordancia con el marco legal, se define como **Convenio** al documento mediante el cual las Entidades – autorizadas a emplear núcleos ejecutores según la Ley N° 31015 – *“otorgan el financiamiento a favor del Núcleo Ejecutor para la ejecución de las intervenciones, estableciendo obligaciones y responsabilidades de las partes, así como cláusulas resolutivas y condiciones mediante las cuales opera el Núcleo Ejecutor; considerando el financiamiento de la ejecución física y financiera, así como la liquidación, según corresponda”*.

Asimismo, se debe señalar que como anexo de este reglamento fueron aprobados los **“Lineamientos para la contratación de bienes y servicios, en el marco de la Ley N° 31015”** con la finalidad de ser aplicados obligatoriamente – según el marco legal vigente en aquel momento - por los Ministerios, Organismos Públicos Ejecutores, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, los profesionales del Núcleo Ejecutor, integrantes y Representantes del Núcleo Ejecutor para realizar los procesos y actividades de contratación de bienes y servicios brindados por los proveedores, necesarios para la ejecución de las intervenciones.

De la Ley N° 31880, que facultó al Poder Ejecutivo a modificar la Ley N° 31015:

El 23 de setiembre de 2023, se publicó en el Diario Oficial “El Peruano” la Ley N° 31880, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de seguridad ciudadana, gestión del riesgo de desastres - Niño Global, infraestructura social, calidad de proyectos y meritocracia, mediante la cual el Congreso de la República delegó en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar entre otros, en materia de seguridad ciudadana, gestión del riesgo de desastres Niño Global, infraestructura social, calidad de proyectos y meritocracia, por el plazo de noventa (90) días calendario, contados a partir de la vigencia de la citada Ley.

De acuerdo con lo establecido en el literal e) del numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley N° 31880, se facultó al Poder Ejecutivo a modificar la Ley N° 31015, Ley que autoriza la ejecución de intervenciones en infraestructura social básica, productiva y natural, mediante núcleos ejecutores, para que las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento (EPS) ejecuten sus inversiones en infraestructura natural mediante la modalidad de núcleos ejecutores.

En ejercicio de la facultad delegada por el Congreso de la República, se aprobó el Decreto Legislativo N° 1581, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 31015, Ley que autoriza la ejecución de intervenciones en infraestructura social básica, productiva y natural, mediante núcleos ejecutores, publicado el 2 de noviembre de 2023 en el Diario Oficial “El Peruano”.

De las modificaciones incorporadas por el Decreto Legislativo N° 1581:

El Decreto Legislativo N° 1581 modificó el artículo 1 de la Ley N° 31015 e incorporó a dicho cuerpo legislativo la Tercera Disposición Complementaria Final, así como las Tercera y Cuarta Disposiciones

Complementarias Transitorias. Al respecto, es de particular relevancia para la modificación reglamentaria aprobada por el presente decreto supremo el resaltar los aspectos siguientes:

- a) Con la modificación del artículo 1 de la Ley N° 31015, se autorizó a las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento (EPS) - con la finalidad de dar continuidad a las inversiones en materia de infraestructura natural - a ejecutar mediante la modalidad de núcleos ejecutores, intervenciones de infraestructura natural, mediante inversiones de optimización, de ampliación marginal, de rehabilitación y de reposición (IOARR) que se enmarcan como inversiones en la tipología de ecosistemas, conforme a las normas del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.
- b) La incorporada Tercera Disposición Complementaria Final a la Ley N° 31015, precisa que las disposiciones contenidas en la Ley N° 31015 referidas a las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento (EPS) son de aplicación, en lo que corresponda, a los prestadores regulados en la Vigésimo Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento, haciéndose referencia al caso en el que ante la terminación de contratos de Asociación Público Privada en materia de prestación de los servicios de saneamiento, el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento (OTASS) directa o indirectamente, a través de otro prestador, puede asumir la prestación total de los servicios de saneamiento de manera provisional, hasta que los responsables de la prestación otorguen la explotación a otro prestador de servicios de saneamiento.

II. MARCO JURÍDICO Y JUSTIFICACIÓN DE LA LEGALIDAD DE LA PROPUESTA

La Constitución Política del Perú, establece en sus artículos 67 y 68 que el Estado determina la Política Nacional del Ambiente y promueve el uso sostenible de sus recursos, la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas.

La Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, establece en su artículo 85 que el Estado promueve la conservación y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales a través de políticas, normas, instrumentos y acciones de desarrollo.

Mediante Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, se creó el MINAM determinándose su ámbito, competencias, funciones y estructura orgánica básica. Dicho ministerio tiene como uno de sus objetivos específicos asegurar el cumplimiento del mandato constitucional sobre la conservación y el uso sostenible de los recursos naturales, la diversidad biológica y las áreas naturales protegidas y el desarrollo sostenible de la Amazonía.

La Ley N° 26821, Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, define que los recursos naturales son todos los componentes de la naturaleza, susceptibles de ser aprovechados por el ser humano para la satisfacción de sus necesidades y que tenga un valor actual o potencial en el mercado. Es así que, el artículo 3 de la referida norma, establece que son recursos naturales las aguas (superficiales y subterráneas); el suelo, subsuelo y las tierras por su capacidad de uso mayor, pecuarias, forestales y de protección; la diversidad biológica (especies de flora, de fauna y de microorganismos; recursos genéticos y ecosistemas que dan soporte a la vida); entre otros.

De acuerdo con la Ley N° 30215, Ley de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos (en adelante, MERESE), el MINAM tiene la función de ejercer la rectoría del sector ambiental que comprende los servicios ecosistémicos y de diseñar, regular y promover políticas, normas y procedimientos para el desarrollo, implementación y supervisión de los mecanismos de retribución por servicios ecosistémicos, en coordinación con otras autoridades.

Respecto a los ecosistemas, están definidos en el artículo 3 de la Ley N° 30215, como:

(...) el sistema natural de organismos vivos que interactúan entre sí y con su entorno físico como una unidad ecológica. Los ecosistemas son la fuente de los servicios ecosistémicos. También es considerado como ecosistema generador de dichos servicios aquel recuperado o establecido por intervención humana.

En el marco de la Segunda Disposición Complementaria de la Ley N° 30215, las entidades públicas están autorizadas para recaudar recursos económicos y a transferirlos a los contribuyentes de los servicios ecosistémicos, según los arreglos institucionales para cada caso. Dependiendo de la naturaleza del recurso recaudado (público o privado), se debe analizar por cada caso la norma que aplicaría para la ejecución de los indicados recursos.

Ante ello, en el marco del Reglamento de la Ley N° 30215, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2016-MINAM, las EPS están habilitadas para formular y ejecutar intervenciones en infraestructura natural y, en virtud del Decreto Legislativo N° 1280, Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, las EPS tienen aprobadas modalidades para ejecutar sus recursos recaudados, tales como proyectos de inversión y la aplicación de contratos con los contribuyentes bajo el marco normativo de contrataciones y presupuesto público.

El Decreto Supremo plantea propuestas concretas:

- Modificar el reglamento de la Ley N° 31015, para que las EPS puedan ejecutar inversiones de infraestructura natural aplicando la modalidad de núcleo ejecutor.

En primer lugar, es necesario definir a la **Infraestructura natural**. Para ello, corresponde hacer referencia a la definición establecida en el numeral 5 del artículo 3 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (Invierte.pe):

5. Infraestructura natural: *Es la red de espacios naturales que conservan los valores y funciones de los ecosistemas, proveyendo servicios ecosistémicos.*

Para entender los términos “**natural**” y “**ecosistema**”, es pertinente considerar el marco constitucional y normativo que se desarrolla a continuación.

A nivel constitucional, el ambiente y los recursos naturales se encuentran regulados en el Capítulo II del Título III Régimen Económico de la Constitución Política del Perú, el cual establece en sus artículos 67 y 68 que *el Estado determina la Política Nacional del Ambiente y promueve el uso sostenible de sus recursos, la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas.*

Mientras que, a nivel de rango legal, la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, dispone en su artículo 85 que *el Estado promueve la conservación y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales a través de políticas, normas, instrumentos y acciones de desarrollo.*

Asimismo, la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, define que los **recursos naturales** son *todo componente de la naturaleza, susceptible de ser aprovechado por el ser humano para la satisfacción de sus necesidades y que tenga un valor actual o potencial en el mercado.* Es así que, el artículo 3 de la referida norma considera como recursos naturales a las *aguas (superficiales y subterráneas); el suelo, subsuelo y las tierras por su capacidad de uso mayor, pecuarias, forestales y de protección; la diversidad biológica (especies de flora, de fauna y de microorganismos; recursos genéticos y ecosistemas que dan soporte a la vida); entre otros.*

Concordante con dichas normas, mediante Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, se creó el MINAM determinándose su ámbito, competencias, funciones y estructura orgánica básica. El **MINAM es la entidad rectora del Sector Ambiental a nivel nacional**, que diseña, establece, ejecuta y supervisa la política nacional y sectorial del ambiente. Asimismo, **cumple la función de promover la conservación y el uso sostenible de los recursos naturales**, la diversidad biológica y las áreas naturales protegidas.

De esta forma, uno de los objetivos específicos del MINAM es asegurar el cumplimiento del mandato constitucional sobre la conservación y el uso sostenible de los recursos naturales, la diversidad biológica y las áreas naturales protegidas y el desarrollo sostenible de la Amazonía.

Para ello se cuenta con una política sectorial: la Política Nacional del Ambiente al 2030, aprobada por Decreto Supremo N° 023-2021-MINAM, cuyo Objetivo Prioritario N° 2 es *Reducir los niveles de deforestación y degradación de los ecosistemas* y tiene, entre otros lineamientos: (i) *Incrementar las intervenciones de recuperación y restauración de los ecosistemas degradados*; (ii) *Garantizar la recuperación de los conocimientos ecológicos tradicionales de los pueblos indígenas u originarios*; (iii) *Reducir las presiones y amenazas a los ecosistemas*; e (iv) *Incrementar el valor de los bienes y servicios ecosistémicos*.

Por otro lado, de acuerdo con la Ley N° 30215, Ley de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos (MERESE), el **MINAM tiene la función de ejercer la rectoría del sector ambiental que comprende los servicios ecosistémicos** y de diseñar, regular y promover políticas, normas y procedimientos para el desarrollo, implementación y supervisión de los mecanismos de retribución por servicios ecosistémicos, en coordinación con otras autoridades.

Respecto a **los ecosistemas**, están definidos en el artículo 3 de la Ley N° 30215, como:

(...) el sistema natural de organismos vivos que interactúan entre sí y con su entorno físico como una unidad ecológica. Los ecosistemas son la fuente de los servicios ecosistémicos. También es considerado como ecosistema generador de dichos servicios aquel recuperado o establecido por intervención humana.

En tal sentido, puede advertirse que existe un marco normativo que desarrolla el contenido de la Infraestructura natural, los ecosistemas y los recursos naturales e identifica al MINAM como la entidad competente en materia de conservación de ecosistemas y rectora del sector ambiental.

Respecto a la modificación del reglamento de la Ley 31015:

Conviene precisar que, en el marco de la Segunda Disposición Complementaria de la Ley N° 30215, *las entidades públicas están autorizadas para recaudar recursos económicos y a transferirlos a los contribuyentes de los servicios ecosistémicos, según los arreglos institucionales para cada caso.* Dependiendo de la naturaleza del recurso recaudado (público o privado), se debe analizar por cada caso la norma que aplicaría para la ejecución de los indicados recursos.

De esta manera, en el marco del literal d) del artículo 7-A del Reglamento de la Ley N° 30215, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2016-MINAM, modificado por Decreto Supremo N° 033-2021-MINAM **las EPS están habilitadas para formular y ejecutar intervenciones en infraestructura natural:**

d) Las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento están facultadas para formular, evaluar, aprobar y ejecutar proyectos de inversión pública en los ecosistemas que les provean servicios ecosistémicos, así como el pago de los costos de operación y mantenimiento de los mismos, de acuerdo a su respectiva Resolución Tarifaria y las normas que le sean aplicables, en tanto corresponda. Los proyectos de inversión pública en los ecosistemas que proveen servicios ecosistémicos

de regulación hídrica están orientados a recuperar dichos servicios antes del punto de captación.

Además, en virtud del Decreto Legislativo N° 1280, Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, las EPS tienen aprobadas modalidades para ejecutar sus recursos recaudados, tales como proyectos de inversión y la aplicación de contratos con los contribuyentes bajo el marco normativo de contrataciones y presupuesto público.

Para ello, las inversiones de infraestructura natural se encuentran reguladas a través de la Resolución Ministerial N° 410-2019-MINAM, que aprueba los “Lineamientos para la identificación de las inversiones de ampliación marginal, reposición y rehabilitación (IOARR) que se enmarcan como inversiones en la tipología de Ecosistemas”, tal como se establece en el artículo 12 del Reglamento de la Ley N° 30215:

Artículo 12.- Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos implementados por entidades públicas

(...)

*12.2 Los proyectos de inversión pública, a través de los cuales se implementen acciones de conservación, recuperación y uso sostenible de las fuentes de los servicios ecosistémicos, pueden ser objeto de retribución, según las normas del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, Sistema Nacional de Presupuesto Público, los Lineamientos de política de inversión pública en materia de diversidad biológica y servicios ecosistémicos, los Lineamientos para la formulación de proyectos de inversión en las tipologías de ecosistemas, especies y apoyo al uso sostenible de la Biodiversidad, **Lineamientos para la identificación de las inversiones de ampliación marginal, reposición y rehabilitación que se enmarcan como inversiones en la tipología de ecosistemas, y otros instrumentos que el Ministerio del Ambiente apruebe para estos fines.***

Por otro lado, la Ley N° 31015, Ley que autoriza la ejecución de intervenciones en infraestructura social básica, productiva y natural, mediante núcleos ejecutores, define en su artículo 5 a los **Núcleos Ejecutores** como:

5.1 Es la agrupación de particulares organizados, que tienen en común residir en un mismo ámbito territorial de cualquier categoría de zonas rurales y periurbanas, constituida como tal, con el objetivo de ejecutar intervenciones de infraestructura social básica, infraestructura productiva e infraestructura natural.

5.2 Es de carácter temporal y con capacidad jurídica para contratar e intervenir en procedimientos administrativos y judiciales, con la finalidad de implementar y cumplir con los objetivos para los cuales fue constituida (...).

Asimismo, el artículo 3 de la citada ley señala, entre otros fines, *a la ejecución de intervenciones en infraestructura social básica, productiva y natural o mantenimiento de las mismas, a través de núcleos ejecutores dirigidos a atender las necesidades básicas de la población, que contribuyan efectivamente al cierre de brechas y reducir la pobreza y extrema pobreza del ámbito rural y periurbano.*

Además, el numeral 4.3 del artículo 4 de la Ley N° 31015 define a las Intervenciones de infraestructura natural de la siguiente forma:

Intervenciones de infraestructura natural: *son inversiones de optimización, ampliación marginal, rehabilitación y reposición (IOARR) y actividades de intervención directa o indirecta a nivel de las cuencas que proveen de servicios ecosistémicos a las poblaciones locales para conservar o recuperar las capacidades naturales de los ecosistemas en la regulación hídrica, captura de carbono, conservación de suelos o control de desastres. Se comprende por servicios ecosistémicos a aquellos beneficios*

económicos, sociales y ambientales, directos e indirectos que las personas obtienen del buen funcionamiento de los ecosistemas.

Entre las inversiones de infraestructura natural se encuentran la reforestación, la restauración ecológica, la reconstrucción de andenería, reconstrucción de canales ancestrales de infiltración, manejo de pastos naturales, microembalses para infiltración de agua, soluciones ecológicas de tratamiento de aguas residuales, conservación de biodiversidad, siembra y cosecha de agua, entre otras.

Por ello, el artículo 1 de la Ley N° 31015 dispone que, *con la finalidad de dar continuidad a las inversiones en materia de infraestructura natural, se autoriza a las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento (EPS) a ejecutar, mediante la modalidad de núcleos ejecutores, intervenciones de infraestructura natural, mediante inversiones de optimización, de ampliación marginal, de rehabilitación y de reposición que se enmarcan como inversiones en la tipología de ecosistemas, conforme a las normas del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.*

Por lo expuesto, se aprecia la existencia de un marco normativo que permite a las EPS implementar inversiones de infraestructura natural con los recursos recaudados por concepto MERESE y que la Ley N° 31015 contempla la posibilidad de ejecutar intervenciones en infraestructura natural mediante la modalidad de núcleo ejecutor, por lo que se hace necesaria la adecuación del reglamento de la Ley N° 31015.

III. FUNDAMENTO TÉCNICO DE LA PROPUESTA NORMATIVA

A. Importancia de la Infraestructura Natural

En un país megabiobiodiverso como el Perú, la infraestructura natural es la base de los medios de vida de las poblaciones más vulnerables, al igual que el sustento de las actividades económicas; al respecto, la biodiversidad sustenta al menos el 22 % de la economía y el 24 % de las exportaciones (MINAM, 2010). De otro lado, en relación a los servicios ecosistémicos, podemos señalar que los humedales de los Andes filtran el agua que luego consume la población en la costa, y que los bosques de montaña de la selva alta controlan la erosión del suelo y previenen las avenidas. Estos son servicios gratuitos que ofrece la infraestructura natural, que, en el marco del Invierte.pe, se ha definido como la red de espacios naturales que conservan los valores y funciones de los ecosistemas, proveyendo servicios ecosistémicos.

Mantener en buen estado la infraestructura natural evita altos costos para la población y para la economía del país. Uno de los principales recursos que nos brindan los ecosistemas es el agua, tiene múltiples usos, desde el consumo humano hasta su utilización en industrias, como la agricultura o la ganadería; incluso permite la generación de electricidad gracias a las hidroeléctricas.

Los servicios ecosistémicos brindan una serie de beneficios a las personas, tales como: agua, alimento, aire, materias primas, recreación, protección contra los desastres naturales, regulación hídrica, control de erosión de suelos, polinización, regulación del clima, secuestro y almacenamiento de carbono, belleza paisajística, entre otros.

El servicio ecosistémico de regulación hídrica se origina cuando el ecosistema almacena agua en los periodos lluviosos y la libera lentamente en los periodos secos. Es decir, el ecosistema proporciona un balance natural entre caudales en época lluviosa con caudales de estiaje. A mayor capacidad de regulación, se espera un incremento del caudal base y una reducción en épocas de avenidas. La regulación hídrica depende principalmente de la intensidad y la estacionalidad de las precipitaciones, la cobertura vegetal, la profundidad del suelo, la alteración de la variabilidad climática y las prácticas de conservación de agua.

La destrucción de los bosques y ecosistemas naturales y la pérdida de glaciares, están reduciendo las reservas de agua; esto incrementa riesgos hídricos causando impactos como sequías,

inundaciones y huaycos; esto hace más inseguro el abastecimiento de agua para todos los usuarios. A su vez, el crecimiento poblacional y la migración a las ciudades exigen mayores flujos de agua para satisfacer las necesidades de la gente, la industria, la agricultura y hasta la recreación. Este desfase entre la oferta y la demanda de agua, crea una necesidad urgente para determinar cómo maximizar o mantener sosteniblemente el flujo y la calidad del agua.

Por otra parte, es preciso destacar que, en el sector de agua y saneamiento, se ha logrado integrar la infraestructura natural mediante los mecanismos de retribución por servicios ecosistémicos, a través de un esquema que vincula las EPS, Sunass, MINAM y los gobiernos locales con el objetivo de asegurar que los ecosistemas que suministran servicios ecosistémicos hidrológicos se recuperen y se conserven a largo plazo.

En el marco del proceso de reconstrucción con cambios, se emitió el Decreto Supremo N° 017-2018-MINAM, que aprueba los Lineamientos para la incorporación de criterios sobre infraestructura natural y gestión del riesgo en un contexto de cambio climático, en el marco de la reconstrucción con cambios, así como la Resolución Ministerial N° 094-2019-MINAM, que aprueba el Instructivo para el llenado del Anexo N° 1: “Formato de incorporación de criterios de infraestructura natural y gestión de riesgos en las Intervenciones de Reconstrucción en Inversiones e Intervenciones de Construcción orientada a prevención” de los Lineamientos para la incorporación de criterios sobre infraestructura natural y gestión del riesgo en un contexto de cambio climático; con el objetivo de integrar medidas de infraestructura natural en las intervenciones de construcción, específicamente en los Planes Integrales para el control de inundaciones y movimientos de masa, a implementarse en la costa norte y central del Perú.

A nivel programático, el Plan Nacional de Competitividad y Productividad¹ aprobado en julio de 2019, ha integrado la infraestructura natural como uno de sus objetivos de política, en tanto que el Plan Nacional de Infraestructura Sostenible para la Competitividad 2022-2025² (PNISC 2022-2025), se presentan las estrategias sectoriales del sector Ambiental vinculadas a la implementación de acciones en infraestructura natural.

A su vez, mediante Resolución Ministerial N° 072-2022-MINAM, se aprobó la “Hoja de ruta para la promoción de la movilización de inversiones en infraestructura natural con potencial aplicación del mecanismo de Obras por Impuestos”, que permite a los gobiernos regionales y locales, así como al sector privado contar con una herramienta que facilite y promueva la ejecución de inversiones bajo dicha modalidad a fin de recuperar y/o conservar la infraestructura natural.

Acorde con el “Diagnóstico de la situación de las brechas del Sector Ambiente (PMI 2024-2026)” (MINAM, 2023), se ha estimado que existen una brecha de 3.2 millones de hectáreas prioritizadas degradadas de ecosistemas que brindan servicios ecosistémicos. Estos espacios naturales constituidos por bosques altoandinos, bosques de montaña, bofedales, pajonales, etc. Han perdido su capacidad de generar beneficios económicos, sociales y ambientales a la población rural y urbana que depende directamente de ellos, y que son la base para que las actividades económicas puedan desarrollarse y generar bienestar. Entre los aspectos destacados que se pueden prevenir de esta problemática se encuentran la falta de seguridad hídrica en la parte baja de las cuencas con altos índices poblacionales y los riesgos de desastres y peligros asociados al cambio climático.

En el Perú, la brecha total de infraestructura física para el periodo 2012-2021 equivale al 33% del producto bruto interno (PBI) proyectado para ese periodo³. La magnitud del financiamiento requerido tiene un valor estimado superior a 80,000 millones de dólares, lo que constituye un desafío no solo para construir esquemas que combinen la inversión pública y la participación del sector privado, sino también para considerar elementos clave en el diseño que aseguren su funcionalidad en el largo plazo. A manera de ejemplo, la infraestructura física se construye con la finalidad de ofrecer servicios

¹ Aprobado por Decreto Supremo N° 237-2019-EF.

² Aprobado por Decreto Supremo N° 242-2022-EF.

³ Objetivo Prioritario 1, Infraestructura, de la Política Nacional de Competitividad y Productividad.

para el desarrollo, tales como agua potable, saneamiento, agua para la agricultura o agua para la generación de energía, entre otros. El vínculo entre naturaleza e infraestructura física es directo y sólido; por ejemplo, es evidente que los ecosistemas de montaña suministran agua limpia, pero que esté disponible para la población requiere de la construcción de reservorios y de la instalación de tuberías. En otro caso, los ecosistemas pueden ofrecer un volumen de agua en una pendiente pronunciada, pero convertirlo en energía para la gente requiere construir una presa, tuberías y turbinas. Ello demuestra que la infraestructura física es solo un medio para acercar los beneficios de la infraestructura natural a la gente; en tal sentido, el desarrollo de infraestructura física debe integrar a la infraestructura natural desde el diseño.

Cuando se degradan los ecosistemas disminuye la funcionalidad de la infraestructura física y aumenta su vulnerabilidad frente a eventos climáticos extremos. Así, es conocido el incremento de los costos de tratamiento de agua potable cuando se intensifican las lluvias y el agua llega cargada de sedimentos como consecuencia de la exposición del suelo por la deforestación; se conocen también diferentes experiencias de destrucción de infraestructura física por efecto de avenidas y deslizamientos, que son consecuencia de la degradación de la cobertura vegetal en las partes altas de las cuencas hidrográficas.

En sentido contrario, cuando se conservan los ecosistemas se incrementa la funcionalidad de la infraestructura física y se disminuye su vulnerabilidad; los ecosistemas en las partes altas de las cuencas hidrográficas controlan la erosión del suelo y dan estabilidad a las laderas, lo que reduce el riesgo de avenidas. Mantener en buen estado la infraestructura natural evita altos costos para la población y para la economía.

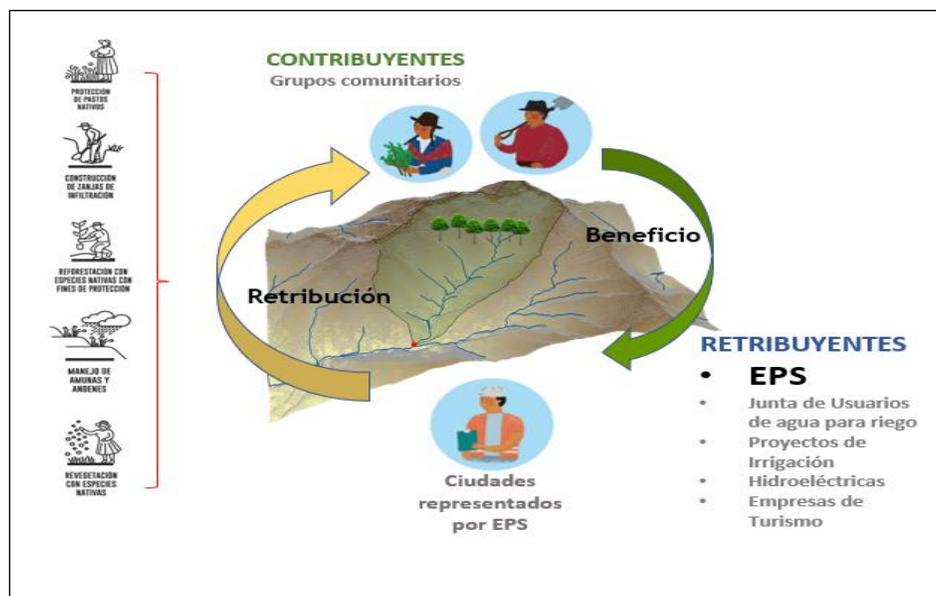
En tal sentido, la infraestructura natural y la infraestructura física deben considerarse como dos elementos que se complementan y refuerzan en favor de la población, especialmente en el marco de la adaptación al cambio climático y el desarrollo sostenible.

B. Identificación del problema público

Sobre la necesidad que las EPS apliquen modalidad de núcleo ejecutor

Conforme a la Ley N° 30215, Ley de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos (MERESE), **los MERESE** son instrumentos económicos y financieros para ayudar a proteger los ecosistemas, es decir, **son instrumentos que ayudan a conservar y recuperar el ambiente.**

Los MERESE nacen de acuerdos voluntarios entre los actores que conservan el ambiente (mayormente comunidades) llamados **Contribuyentes** y los actores que se benefician de esa conservación (empresas, como las Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento - EPS), llamados **Retribuyentes.**



Fuente: DGEFA-MINAM

En el caso del sector saneamiento, el retribuyente del MERESE es la **Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento (EPS)** y los **contribuyentes** son las comunidades campesinas, nativas, asociaciones, que realizan acciones de conservación y recuperación en las fuentes hídricas (lagunas, bofedales, entre otros) de las EPS.

Ambas partes **suscriben un acuerdo** que luego **se ejecuta bajo las modalidades establecidas en el Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento**, a través de proyectos de inversión.

En el marco de la Segunda Disposición Complementaria de la Ley N° 30215, las entidades públicas están autorizadas para recaudar recursos económicos y a transferirlos a los contribuyentes de los servicios ecosistémicos, según los arreglos institucionales para cada caso. Dependiendo de la naturaleza del recurso recaudado (público o privado), se debe analizar por cada caso la norma que aplicaría para la ejecución de los indicados recursos.

Ante ello, en el marco del Decreto Supremo N° 009-2016-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30215, Ley de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos, las EPS están habilitadas para formular y ejecutar intervenciones en infraestructura natural y, en virtud del Decreto Legislativo N° 1280, las EPS tienen aprobadas modalidades para ejecutar sus recursos recaudados, tales como proyectos de inversión y la aplicación de contratos con los contribuyentes bajo el marco normativo de contrataciones y presupuesto público.

Adicional a ello, el MINAM ha calculado que existen 3.2 millones de hectáreas de ecosistemas degradados priorizados a nivel nacional, que implica la alteración de la infraestructura natural y su funcionamiento, y con ello la reducción de su capacidad de proveer servicios ecosistémicos. Estos espacios naturales constituidos por bosques altoandinos, bosques de montaña, bofedales, pajonales, entre otros; han perdido su capacidad de generar beneficios económicos, sociales y ambientales a la población rural y urbana que depende directamente de ellos, y que son la base para que las actividades económicas puedan desarrollarse y generar bienestar. Entre los aspectos destacados que se pueden prevenir de esta problemática se encuentran la falta de seguridad hídrica en la parte baja de las cuencas con altos índices poblacionales y los riesgos de desastres y peligros asociados al cambio climático.

En tal sentido, en virtud de dichas modalidades y el nivel de degradación de los ecosistemas naturales del Perú, se identifican las siguientes problemáticas:

- i) **Limitada participación directa de los contribuyentes (comunidades) en la ejecución de las inversiones en infraestructura natural.**
- ii) **Marco normativo limitado que no permite la implementación de recursos MERESE con contribuyentes a través de transferencias financieras o subvenciones.**
- iii) Bajo nivel de ejecución de inversiones en infraestructura natural en ámbitos rurales.
- iv) Bajo nivel de percepción de las comunidades sobre los beneficios de MERESE con recursos públicos.

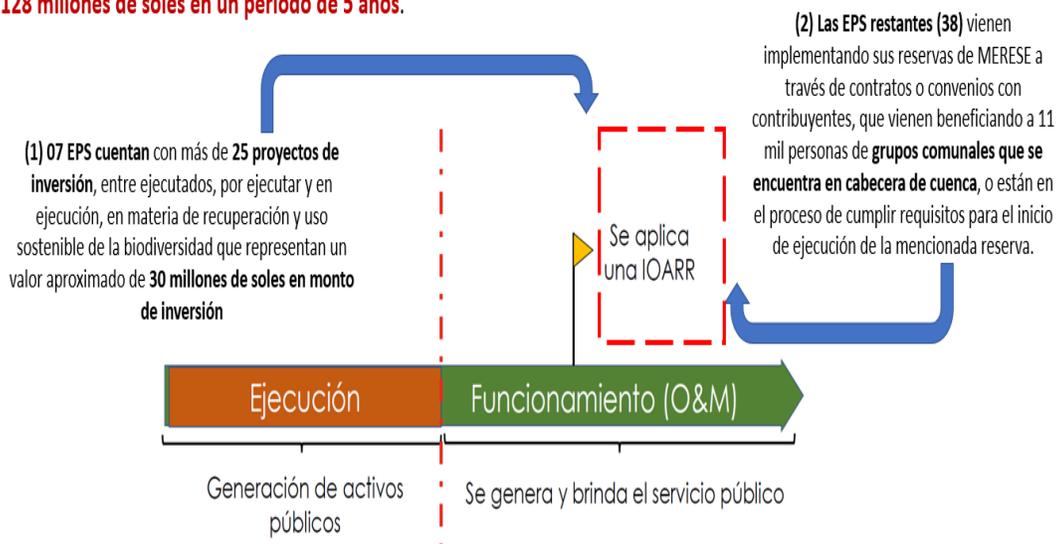
De esta forma, el **problema público identificado** es el **bajo nivel de ejecución de recursos MERESE en materia de infraestructura natural por las EPS**, ocasionado por la limitada diversidad de modalidades e instrumentos que involucren la participación de la población local en la implementación de inversiones en infraestructura natural.

C. Análisis del estado actual de la situación fáctica que se pretende regular o modificar

Actualmente, existen 45 EPS a nivel nacional que recaudan por concepto de MERESE, de los cuales **7 EPS** cuentan con **más de 25 proyectos de inversión** en materia de recuperación y uso sostenible de la biodiversidad que **representan un valor aproximado de 30 millones de soles** en monto de inversión; asimismo, las **38 EPS** restantes vienen implementando sus reservas a través de **contratos o convenios** o están en el proceso de cumplir requisitos para el inicio de ejecución de la mencionada reserva.

Dichas intervenciones tienen el potencial de aplicación de la modalidad de núcleo ejecutor bajo los *Lineamientos para la identificación de Inversiones de Ampliación Marginal, Reposición y Rehabilitación (IOARR)* que se enmarcan como inversiones en la tipología de ecosistemas (*Resolución Ministerial N° 410-2019-MINAM*), pero para ello es necesario la ampliación de la Ley N° 31015.

De las 50 EPS a nivel nacional, 45 recaudan por concepto de MERESE, de estas se tiene una proyección de recaudación de **128 millones de soles en un periodo de 5 años.**



Fuente: DGEFA-MINAM

Por otro lado, la brecha total de infraestructura física para el periodo 2012-2021 equivale al 33% del producto bruto interno (PBI) proyectado para ese periodo⁴. La magnitud del financiamiento requerido tiene un valor estimado superior a 80,000 millones de dólares, lo que constituye un desafío no solo para construir esquemas que combinen la inversión pública y la participación del sector privado, sino también para considerar elementos clave en el diseño que aseguren su funcionalidad en el largo plazo.

De esta manera, se evidencia la necesidad de cubrir la brecha del sector Ambiente, para lo cual resultará importante utilizar diversos instrumentos financieros para la sostenibilidad de la infraestructura natural, como la ejecución de inversiones, transferencias financieras y subvenciones a planes de intervención.

Por otro lado, actualmente, los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y EPS vienen elaborando proyectos de inversión en infraestructura natural para la provisión de servicios ecosistémicos de regulación hídrica y control de erosión de suelos, así como proyectos de inversión que contribuyen al mejoramiento y conservación de la belleza paisajística, con la finalidad de contribuir a un desarrollo económico regional y local de manera sostenible, y al cierre de brechas del sector Ambiente.

D. Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad del proyecto normativo

En el marco de las recomendaciones de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), se encuentra "Aumentar el uso de Pagos por Servicios Ecosistémicos (PSE) para proteger las cabeceras de cuenca mediante, entre otros, un análisis de riesgo hídrico para un uso efectivo de los fondos de los Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos (MERESE) existentes; asegurar que las poblaciones en las partes altas de las cuencas (a menudo comunidades agrícolas) adopten plenamente los proyectos de PSE; mejorar la disposición a pagar de los beneficiarios por los servicios ecosistémicos y mejorar la coherencia entre los diversos sistemas de PSE". En ese sentido, es urgente facilitar a las EPS la implementación de intervenciones de infraestructura natural a través del mecanismo de núcleos ejecutores, mediante el cual se hace partícipe a las comunidades campesinas, nativas y grupos comunales en su ejecución.

Con la implementación de MERESE en las EPS existe un **beneficio potencial de 20 millones de personas**, debido a que, con la ejecución de acciones de conservación, recuperación y uso sostenible de los ecosistemas, tiene un **impacto favorable en la ciudadanía que recibe el servicio de agua potable, con menores cortes de agua y/o continuidad del servicio**. Así como, beneficiaría potencialmente a **50 mil personas de grupos comunales de las cabeceras de cuenca**.

Dichas intervenciones tienen el potencial de aplicación de la modalidad de núcleo ejecutor bajo los Lineamientos para la identificación de Inversiones de Ampliación Marginal, Reposición y Rehabilitación (IOARR) que se enmarcan como inversiones en la tipología de ecosistemas (Resolución Ministerial N° 410-2019-MINAM), pero para ello es necesario la ampliación de la Ley N° 31015.

La emisión del Decreto Supremo es necesario toda vez que adecuará el reglamento de la Ley N° 31015, a fin de permitir que las EPS puedan contar con una nueva modalidad, de forma que asegure la conservación y recuperación de los servicios ecosistémicos, genere empleo a la población local y se ejecuten los recursos recaudados por concepto MERESE.

En resumen, esta medida normativa permitirá que las **EPS puedan aplicar la modalidad de núcleo ejecutor para ejecutar sus reservas de MERESE en sus Inversiones de Optimización, Ampliación Marginal, Rehabilitación y Reposición (IOARR) del sector ambiente**

⁴ Objetivo Prioritario 1, Infraestructura, de la Política Nacional de Competitividad y Productividad.

(infraestructura natural) contratando a las poblaciones locales (contribuyentes); posibilitándoles la **ejecución directa de dichas reservas con los contribuyentes** (comunidades campesinas, nativas, asociaciones, entre otros grupos).

Por ello, resulta viable la propuesta normativa dado que existe el sustento técnico y normativo para modificar el reglamento de la Ley N° 31015, para incluir a las EPS dentro del alcance de la Ley N° 31015, permitiéndoles que ejecuten sus recursos directamente con las comunidades.

E. Precisión del nuevo estado que genera la propuesta

Como consecuencia de ello, resulta pertinente adecuar el reglamento de la Ley N° 31015 en base a lo dispuesto en la Ley N° 31015, modificada por el Decreto Legislativo N° 1581: incorporar a las EPS en el alcance establecido en el artículo 1 de la Ley N° 31015, de acuerdo al siguiente detalle:

<p>Reglamento de la Ley N° 31015, Ley que autoriza la ejecución de intervenciones en infraestructura social básica, productiva y natural, mediante núcleos ejecutores</p> <p>NORMA VIGENTE</p>	<p>Reglamento de la Ley N° 31015, Ley que autoriza la ejecución de intervenciones en infraestructura social básica, productiva y natural, mediante núcleos ejecutores</p> <p>PROYECTO NORMATIVO</p>
<p>“Artículo 1.- Objeto del Reglamento <i>El presente Reglamento tiene por objeto establecer las disposiciones reglamentarias para la aplicación de la Ley N° 31015, Ley que autoriza la ejecución de intervenciones en infraestructura social básica, productiva y natural, mediante Núcleos Ejecutores, que regulen las intervenciones de los Ministerios, Organismos Públicos Ejecutores, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales para que, en el marco de sus competencias, ejecuten intervenciones en infraestructura social básica, productiva y natural que contribuyan efectivamente al cierre de brechas, o de mantenimiento de las mismas, orientadas a reducir la pobreza y extrema pobreza en el ámbito rural y periurbano, incluyendo a las comunidades afectadas por terrorismo, bajo la modalidad de Núcleo Ejecutor.”</i></p>	<p>“Artículo 1.- Objeto del Reglamento <i>El presente Reglamento tiene por objeto establecer las disposiciones reglamentarias para la aplicación de la Ley N° 31015, Ley que autoriza la ejecución de intervenciones en infraestructura social básica, productiva y natural, mediante Núcleos Ejecutores, que regulen las intervenciones de:</i> a) Los Ministerios, Organismos Públicos Ejecutores, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales para que, en el marco de sus competencias, ejecuten intervenciones en infraestructura social básica, productiva y natural que contribuyan efectivamente al cierre de brechas, o de mantenimiento de las mismas, orientadas a reducir la pobreza y extrema pobreza en el ámbito rural y periurbano, incluyendo a las comunidades afectadas por terrorismo, bajo la modalidad de Núcleo Ejecutor. b) Las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento (EPS) y los prestadores regulados en la Vigésimo Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento, para que ejecuten intervenciones de infraestructura natural mediante inversiones de optimización, de ampliación marginal, de rehabilitación y de reposición, enmarcadas como inversiones en la tipología de ecosistemas que aprueba el Ministerio del Ambiente, bajo la modalidad de Núcleo Ejecutor.”</p>
<p>“Artículo 2.- Ámbito de aplicación <i>Las disposiciones establecidas en el presente Reglamento son de cumplimiento obligatorio, para: los Ministerios, Organismos Públicos Ejecutores, Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales que, en el marco de sus competencias identifican, aprueban, financian y ejecutan intervenciones en infraestructura social básica, productiva y natural o de</i></p>	<p>“Artículo 2.- Ámbito de aplicación <i>Las disposiciones establecidas en el presente Reglamento son de cumplimiento obligatorio para:</i> a) Los Ministerios, Organismos Públicos Ejecutores, Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales que, en el marco de sus competencias identifican, aprueban, financian y ejecutan intervenciones en infraestructura social básica, productiva y natural o de</p>

<p><i>mantenimiento de las mismas, bajo la modalidad de Núcleos Ejecutores.”</i></p>	<p><i>mantenimiento de las mismas, bajo la modalidad de Núcleos Ejecutores.</i></p> <p><i>b) Las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento (EPS) y los prestadores regulados en la Vigésimo Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento,, que, en el marco de sus funciones y conforme a lo establecido en la Ley N° 30215 y su Reglamento, identifican, aprueban, financian y ejecutan intervenciones de infraestructura natural, bajo la modalidad de Núcleos Ejecutores.”</i></p>
<p>“Artículo 4.- Definiciones (...)</p> <p>4.14 Entidades: <i>Son los Ministerios, Organismos Públicos Ejecutores, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales que, en el marco de sus competencias, financian intervenciones para ejecutar infraestructura social básica, productiva y natural o de mantenimiento de las mismas, bajo la modalidad de Núcleo Ejecutor.”</i></p>	<p>“Artículo 4.- Definiciones (...)</p> <p>4.14 Entidades: <i>Son los Ministerios, Organismos Públicos Ejecutores, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales que, en el marco de sus competencias, financian intervenciones para ejecutar infraestructura social básica, productiva y natural o de mantenimiento de las mismas, bajo la modalidad de Núcleo Ejecutor.</i></p> <p><i>Asimismo, se consideran a las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento y a los prestadores regulados en la Vigésimo Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento, que financian intervenciones para ejecutar infraestructura natural, bajo la modalidad de Núcleo Ejecutor.”</i></p>

Con ello, las EPS podrán ejecutar sus recursos que recaudan por concepto de MERESE al ejecutar inversiones en infraestructura natural, contratando directamente a las comunidades a través de la modalidad de núcleo ejecutor.

F. Desarrollo de los objetivos relacionados con el problema identificado

La propuesta de Decreto Supremo presenta los siguientes objetivos:

- ✓ Incrementar el nivel de ejecución de los recursos MERESE en materia de infraestructura natural por parte de las empresas prestadoras de servicios de saneamiento a nivel nacional y los prestadores regulados en la Vigésimo Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1280, a través de la aplicación de la modalidad de núcleo ejecutor.
- ✓ Desarrollar estrategias y mecanismos para promover la infraestructura natural en proyectos de inversión.

III.1.1 Impactos del proyecto de Decreto Supremo

a. Identificación de la población beneficiaria.

La población en general, así como la población de las zonas rurales cuyas actividades económicas tienen una alta dependencia de la conservación y recuperación de los ecosistemas y sus servicios ecosistémicos.

b. Impacto económico.

El impacto económico será el siguiente:

- Incremento en la productividad de las actividades económicas de los grupos poblacionales que conservan y recuperan los ecosistemas, repercutiendo en la mejora de su calidad de vida.
- Garantizar actividades económicas sostenibles y los medios de vida y producción de la población.
- Incremento en la productividad de las actividades económicas de las comunidades que conservan y recuperan los ecosistemas, a consecuencia de tener mayores reservas de agua en calidad y cantidad.
- Acceso a mayores recursos económicos (empleo) para la población beneficiaria mediante la ejecución de la modalidad de núcleo ejecutor.
- Incremento de la ejecución de las reservas de MERESE de las EPS.

c. Impacto social.

El impacto social será el siguiente:

- Incremento de la resiliencia de la población y actividades económicas (medios de vida).
- Mejora de la calidad de vida de la población mediante el aprovechamiento de recursos provenientes de la conservación de los ecosistemas y sus servicios ecosistémicos.
- Mejora de la calidad de vida de la población mediante el aprovechamiento de recursos provenientes de la conservación de los ecosistemas y mayor grado de satisfacción de la población respecto del uso de los recursos públicos.

d. Impacto ambiental.

El impacto ambiental será el siguiente:

- Mayor cantidad de hectáreas que provean beneficios de la naturaleza a la población y consecuentemente, mejoren su calidad de vida.

IV. ANÁLISIS DE IMPACTOS CUANTITATIVOS Y/O CUALITATIVOS DE LA NORMA (COSTO BENEFICIO)

La aplicación de las modificaciones reglamentarias – alineadas al Decreto Legislativo N° 1581 - no generaría significativos costos de implementación a las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento (EPS) porque en la actualidad estas formulan y ejecutan intervenciones en infraestructura natural bajo diversas modalidades. La posibilidad de emplear los núcleos ejecutores para tales intervenciones – teniendo el marco reglamentario alineado al Decreto Legislativo N° 1581 - se convertirá en una modalidad adicional que permitirá la ejecución de intervenciones para contribuir al cierre de brechas en infraestructura natural con participación de la población local (contribuyentes).

Se destacan los beneficios producidos de la implementación de los referidos articulados propuestos en el Decreto Supremo:

- a) Contribución en la **reducción de las brechas de 3.2 millones de hectáreas** priorizadas degradadas que brindan servicios ecosistémicos, a partir de intervenciones en ecosistemas como bosques, pajonales, bofedales, entre otros, a nivel nacional.
- b) **Mobilización aproximada de más de 30 millones de soles** de los recursos económicos recaudados por concepto de MERESE de las EPS y otras fuentes de financiamiento, contribuyendo a la ejecución de recursos económicos para la infraestructura natural.
- c) Disponibilidad de **mayor cantidad de agua** para actividades económicas y la promoción del trabajo conjunto entre los actores de la cuenca, motivando la acción colectiva, más eficiente.
- d) **Incremento en la ejecución de inversiones en infraestructura natural** sobre espacios clave de ecosistemas que proveen servicios ecosistémicos, entre ellos los que posibilitan la disponibilidad de fuentes de agua para la continuidad de los servicios de saneamiento,

impactado en la reducción de costos de producción en el tratamiento de aguas para consumo humano.

- e) Aprovechamiento del potencial económico de la biodiversidad y servicios ecosistémicos, a fin de promover la **generación de nuevos nichos de competitividad** favorables en el desarrollo de oportunidades de negocios, formalización y generación de empleo.
- f) Generación de un entorno favorable para la movilización de inversiones y la **rápida ejecución de proyectos** que contribuyan a mejorar la provisión de los servicios ecosistémicos que impacten en la sostenibilidad ambiental y mejora de la calidad de vida de la población.
- g) Contribución al incremento y sostenibilidad de las actividades económicas que impactan en la **calidad de vida de las comunidades, organizaciones y familias** dependientes de la provisión de servicios ecosistémicos.

V. ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El presente decreto supremo modifica normas vigentes del ordenamiento nacional. En concreto, se aprueban modificaciones al Reglamento de la Ley N° 31015, Ley que autoriza la ejecución de intervenciones en infraestructura social básica, productiva y natural, mediante núcleos ejecutores, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2022-MIDIS, conforme se ha expuesto precedentemente.

Se debe agregar que las modificaciones al referido reglamento son necesarias, pues, permiten adaptarlo a las modificaciones que el Decreto Legislativo N° 1581 ha introducido a la propia Ley N° 31015, Ley que autoriza la ejecución de intervenciones en infraestructura social básica, productiva y natural, mediante núcleos ejecutores.

En ese sentido, las normas aprobadas por el presente decreto supremo se ciñen a los parámetros:

- a. Constitucionales, en la medida que las modificaciones aprobadas al Reglamento de la Ley N° 31015, Ley que autoriza la ejecución de intervenciones en infraestructura social básica, productiva y natural, mediante núcleos ejecutores, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2022-MIDIS, se realizan en ejercicio de las atribuciones del presidente de la República contempladas en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,
- b. Legales, pues dichas modificaciones están orientados a establecer - conforme al marco legal introducido al ordenamiento jurídico nacional por el Decreto Legislativo N° 1581 - que las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento (EPS) y los prestadores regulados en la Vigésimo Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, puedan ejecutar intervenciones en infraestructura natural mediante inversiones de optimización, de ampliación marginal, de rehabilitación y de reposición, enmarcadas como inversiones en la tipología de ecosistemas que aprueba el Ministerio del Ambiente, bajo la modalidad de Núcleo Ejecutor.

Por otro lado, corresponde mencionar que el presente decreto supremo guarda coherencia con el resto del ordenamiento jurídico nacional, toda vez que las modificaciones que aprueba permitirán que las Empresas Prestadoras de Servicio de Saneamiento (EPS) y, de ser el caso, los prestadores regulados en la Vigésimo Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1280, puedan aplicar integralmente – pero dentro de los límites legales previstos en el Decreto Legislativo N° 1581 – las disposiciones del Reglamento de la Ley N° 31015, Ley que autoriza la ejecución de intervenciones en infraestructura social básica, productiva y natural, mediante núcleos ejecutores, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2022-MIDIS. En esta misma línea, también es importante mencionar que las modificaciones aprobadas son coherentes con las disposiciones de la Ley N° 30215, Ley de mecanismos de retribución por servicios ecosistémicos (MERESE) y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2016-MINAM, y las del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y normas conexas, como la Resolución Ministerial N° 410-2019-MINAM.

VI. EXCEPCIÓN DEL ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO – AIR (EX ANTE)

El Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) Ex ante es un proceso que realiza un análisis previo, sistemático e integral para identificar, evaluar y medir los probables resultados, beneficios y costos de iniciativas regulatorias y no regulatorias que buscan la solución de un problema público tomando en cuenta los riesgos asociados.

El AIR Ex Ante se encuentra regulado en el Decreto Legislativo N° 1565, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Mejora de la Calidad Regulatoria, así como en el Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2021-PCM (en adelante, el Reglamento).

De acuerdo a los numerales 6 y 18 del inciso 28.1 del artículo 28 del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2021-PCM, la presente norma se considera excluida del alcance del AIR Ex Ante por la materia que comprende consistente.

Por un lado, respecto al numeral 6, el proyecto normativo está excluido del AIR debido a que se enmarca en disposiciones normativas emitidas en el desarrollo, funcionamiento e implementación de los sistemas administrativos del Estado señalados en el artículo 46 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, así como sus normas complementarias. Por el otro, respecto al numeral 18, el proyecto normativo está excluido del AIR debido a que se enmarca en medidas de fomento por parte del Estado dirigidas al cierre de las brechas identificadas, promoviendo la realización de actividades por parte de los beneficiarios y por ende, una mejor calidad de vida para estos y además, no incorpora o modifica reglas, prohibiciones, limitaciones, obligaciones, condiciones, requisitos, responsabilidades o cualquier exigencia que genere o implique variación de costos en su cumplimiento por parte de empresas, ciudadanos o sociedad civil, que limite el otorgamiento o reconocimiento de derechos para el óptimo desarrollo de actividades económicas y sociales que contribuyen al desarrollo integral, sostenible y al bienestar social.

En atención a lo expuesto en el numeral IX de la Exposición de Motivos del Decreto Legislativo N° 1581, el presente decreto supremo se encuentra exceptuado del AIR Ex ante por las mismas razones que lo estuvo el referido decreto legislativo que reglamenta.

En efecto, los sub numerales 6 y 18 del numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2021-PCM, establecen que no se encuentran comprendidos en el AIR Ex Ante:

- a) Las disposiciones normativas emitidas en el desarrollo, funcionamiento e implementación de los sistemas administrativos del Estado señaladas en el artículo 46 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; así como sus normas complementarias.
- b) Otras materias o proyectos regulatorios que la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria - CMCR, previa evaluación y de manera fundamentada, señale que se encuentran fuera del alcance establecido en el numeral 10.1 del artículo 10 del mismo reglamento.

Como se puede apreciar de las disposiciones del presente decreto supremo, las modificaciones que se incorporan al Reglamento de la Ley N° 31015, Ley que autoriza la ejecución de intervenciones en infraestructura social básica, productiva y natural, mediante núcleos ejecutores, aprobado por

Decreto Supremo N° 004-2022-MIDIS, constituye normativa para el desarrollo, funcionamiento e implementación del Sistema Administrativo de Inversión Pública.

Asimismo, las referidas modificaciones normativas no establecen, incorporan o modifican reglas, prohibiciones, limitaciones, obligaciones, condiciones, requisitos, responsabilidades o cualquier exigencia que genere o implique variación de costos en su cumplimiento por parte de las empresas, ciudadanos o sociedad civil que limite el otorgamiento o reconocimiento de derechos para el óptimo desarrollo de actividades económicas y sociales que contribuyan al desarrollo integral, sostenible, y al bienestar social. En tal sentido, las materias contempladas en el presente decreto supremo no se encuentran comprendidas en el ámbito de aplicación del AIR – Ex ante, conforme a lo previsto en el numeral 10.1 del artículo 10 aludido.



Decreto Supremo N° -2024-MIDIS

DECRETO SUPREMO QUE MODIFICA EL REGLAMENTO DE LA LEY N° 31015, LEY QUE AUTORIZA LA EJECUCIÓN DE INTERVENCIONES EN INFRAESTRUCTURA SOCIAL BÁSICA, PRODUCTIVA Y NATURAL, MEDIANTE NÚCLEOS EJECUTORES

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 31015, Ley que autoriza la ejecución de intervenciones en infraestructura social básica, productiva y natural, mediante núcleos ejecutores, se autoriza a ministerios, organismos públicos ejecutores, gobiernos regionales y gobiernos locales para que, en el marco de sus competencias, ejecuten intervenciones en infraestructura social básica, productiva y natural o de mantenimiento de las mismas, que contribuyan efectivamente al cierre de brechas orientadas a reducir la pobreza y extrema pobreza en el ámbito rural y periurbano, incluyendo a las comunidades afectadas por terrorismo, bajo modalidad de núcleos ejecutores;

Que, por Decreto Supremo N° 004-2022-MIDIS, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 31015, Ley que autoriza la ejecución de intervenciones en infraestructura social básica, productiva y natural, mediante núcleos ejecutores;

Que, el 2 de noviembre 2023, se aprueba el Decreto Legislativo N° 1581, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 31015, Ley que autoriza la ejecución de intervenciones en infraestructura social básica, productiva y natural, mediante núcleos ejecutores, estableciendo, entre otros, que, con la finalidad de dar continuidad a las inversiones en materia de infraestructura natural se autoriza a las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento (EPS) a ejecutar, mediante la modalidad de núcleos ejecutores, intervenciones de infraestructura natural a través de inversiones de optimización, de ampliación marginal, de rehabilitación y de reposición que se enmarcan como inversiones en la tipología de ecosistemas, conforme a las normas del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones;

Que, bajo este nuevo marco legal, es necesario modificar el Reglamento de la Ley N° 31015, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2022-MIDIS, con la finalidad de precisar principalmente sus objetivos, ámbitos de aplicación y definiciones, de tal forma que las EPS puedan ejecutar, mediante la modalidad de núcleos ejecutores, intervenciones de infraestructura natural por medio de inversiones de optimización, de ampliación marginal, de rehabilitación y de reposición que se enmarcan como inversiones en la tipología de ecosistemas, conforme a las

normas del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, y así dar continuidad a las inversiones en materia de infraestructura natural;

Que, con la finalidad de aprobar estas modificaciones, por Resolución Ministerial N° XXX-2024-MIDIS, se dispuso la publicación del proyecto de Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 31015, para consulta pública, conforme a lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS; en virtud de la cual se recibieron aportes y comentarios al mismo;

Que, en virtud a los numerales 6 y 18 del inciso 28.1 del artículo 28 del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2021-PCM, la presente norma se considera excluida del alcance del referido Análisis, debido a que la materia que comprende, por un lado, disposiciones normativas emitidas en el desarrollo, funcionamiento e implementación de los sistemas administrativos del Estado señalados en el artículo 46 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, así como sus normas complementarias; por otro lado, consiste en medidas de fomento por parte del Estado dirigidas al cierre de las brechas identificadas, promoviendo la realización de actividades por parte de los beneficiarios y por ende, una mejor calidad de vida para estos; adicionalmente, la propuesta normativa tiene el propósito de garantizar la seguridad o evitar el desabastecimiento para la continuidad de la prestación de servicios públicos cuando se presenten situaciones de alto riesgo ocasionados por eventos inesperados e impredecibles que pueden producir un daño al ambiente; teniendo presente que, no incorpora o modifica reglas, prohibiciones, limitaciones, obligaciones, condiciones, requisitos, responsabilidades o cualquier exigencia que genere o implique variación de costos en su cumplimiento por parte de empresas, ciudadanos o sociedad civil, que limite el otorgamiento o reconocimiento de derechos para el óptimo desarrollo de actividades económicas y sociales que contribuyen al desarrollo integral, sostenible y al bienestar social;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y, la Ley N° 31015, Ley que autoriza la ejecución de intervenciones en infraestructura social básica, productiva y natural mediante Núcleos Ejecutores, modificada por el Decreto Legislativo N° 1581, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 31015, Ley que autoriza la ejecución de intervenciones en infraestructura social básica, productiva y natural, mediante Núcleos Ejecutores;

DECRETA:

Artículo 1.- Modificación de los artículos 1 y 2 y del numeral 4.14 del artículo 4 del Reglamento de la Ley N° 31015, Ley que autoriza la ejecución de intervenciones en infraestructura social básica, productiva y natural, mediante Núcleos Ejecutores

Modificar los artículos 1 y 2 y el numeral 4.14 del artículo 4 del Reglamento de la Ley N° 31015, Ley que autoriza la ejecución de intervenciones en infraestructura social básica, productiva y natural, mediante Núcleos Ejecutores, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2022-MIDIS, los cuales quedan redactados en los términos siguientes:

“Artículo 1.- Objeto del Reglamento

El presente Reglamento tiene por objeto establecer las disposiciones reglamentarias para la aplicación de la Ley N° 31015, Ley que autoriza la ejecución de intervenciones en infraestructura social básica, productiva y natural, mediante Núcleos Ejecutores, que regulen las intervenciones de:

a) Los Ministerios, Organismos Públicos Ejecutores, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales para que, en el marco de sus competencias, ejecuten intervenciones en infraestructura social básica, productiva y natural que contribuyan efectivamente al cierre de brechas, o de mantenimiento de las mismas, orientadas a reducir la pobreza y extrema pobreza en el ámbito

rural y periurbano, incluyendo a las comunidades afectadas por terrorismo, bajo la modalidad de Núcleo Ejecutor.

b) Las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento (EPS) y los prestadores regulados en la Vigésimo Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento, para que ejecuten intervenciones de infraestructura natural mediante inversiones de optimización, de ampliación marginal, de rehabilitación y de reposición, enmarcadas como inversiones en la tipología de ecosistemas que aprueba el Ministerio del Ambiente, bajo la modalidad de Núcleo Ejecutor.”

“Artículo 2.- Ámbito de aplicación

Las disposiciones establecidas en el presente Reglamento son de cumplimiento obligatorio para:

a) Los Ministerios, Organismos Públicos Ejecutores, Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales que, en el marco de sus competencias identifican, aprueban, financian y ejecutan intervenciones en infraestructura social básica, productiva y natural o de mantenimiento de las mismas, bajo la modalidad de Núcleos Ejecutores.

b) Las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento (EPS) y los prestadores regulados en la Vigésimo Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento, que, en el marco de sus funciones y conforme a lo establecido en la Ley N° 30215 y su Reglamento, identifican, aprueban, financian y ejecutan intervenciones de infraestructura natural, bajo la modalidad de Núcleos Ejecutores.”

“Artículo 4.- Definiciones

(...)

4.14 Entidades: Son los Ministerios, Organismos Públicos Ejecutores, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales que, en el marco de sus competencias, financian intervenciones para ejecutar infraestructura social básica, productiva y natural o de mantenimiento de las mismas, bajo la modalidad de Núcleo Ejecutor.

Asimismo, se consideran a las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento y a los prestadores regulados en la Vigésimo Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento, que financian intervenciones para ejecutar infraestructura natural, bajo la modalidad de Núcleo Ejecutor.”

Artículo 2.- Financiamiento

La implementación de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo se financia sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 3.- Publicación

El presente Decreto Supremo se publica en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano (www.gob.pe) y en las sedes digitales de los/las titulares de los ministerios que lo refrendan, el mismo día de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Desarrollo e Inclusión Social y el Ministro del Ambiente.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima,